

23  
ey



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES DE LOS  
CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS**

**FALLA DE CRISEN**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
P R E S E N T A  
**MARIA TERESA ARTETA OCAÑA**

DIRECTOR DE TESIS  
C. P. FRANCISCO ASTORGA Y CARREON  
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, 1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### INTRODUCCION.

#### CAPITULO I.- ALGUNOS ASPECTOS DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

- 1.- Breves antecedentes de los contribuyentes de escasos recursos económicos
- 2.- Causas y motivos para que existan los contribuyentes de escasos recursos económicos
- 3.- Características de los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 4.- Motivos para denominarlos contribuyentes de escasos recursos económicos y no menores

#### CAPITULO II - DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS ANTE LA LEY DEL I. S. R.

- 1 - Ubicación de los contribuyentes de escasos recursos económicos en la ley del I.S.R.
- 2.- Requisitos para tributar como contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 3 - Contribuyentes que no se pueden considerar como de escasos recursos económicos

- 4.- Obligaciones de los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 5.- Opción que tienen los contribuyentes de escasos recursos económicos para el pago del I.S.R. conforme al régimen general.
- 6.- Base para el cálculo del I.S.R. de los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 7.- Trámites que deberán efectuar los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 8.- Causas por las que dejan de ser contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 9.- Ejemplos prácticos para la determinación del I.S.R.

CAPITULO III.- DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS ANTE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- 1.- Algunos aspectos y generalidades de la ley del I.V.A.
- 2.- Obligaciones de los contribuyentes de escasos recursos económicos en relación al I.V.A.
- 3.- Base para la determinación de ingresos y la determinación de la cuota fija para

los contribuyentes de escasos recursos económicos.

4.- Estimación del impuesto acreditable para contribuyentes de escasos recursos económicos.

5.- Ejemplos prácticos para la determinación del I.V.A.

CAPITULO IV.- DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS ANTE OTRAS LEYES

1.- Los contribuyentes de escasos recursos económicos ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

2.- Impuesto sobre erogaciones o remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón

3.- Participación de los trabajadores en las utilidades.

CAPITULO V.- ALGUNOS ASPECTOS PARA LA DEFENSA DEL INTERES FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

1.- Algunos aspectos para la preparación en caso de una revisión fiscal.

2.- Desarrollo de una revisión fiscal

- 3.- Procedimientos de revisión fiscal aplicables a los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 4.- Defensa fiscal del contribuyente de escasos recursos económicos.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

## INTRODUCCIÓN

La ley del Impuesto Sobre la Renta sitúa a los contribuyentes de escasos recursos económicos en el título IV.- correspondiente a Personas Físicas, en el capítulo VI.- correspondiente a los Ingresos por Actividad Empresarial.

A los contribuyentes de escasos recursos económicos la ley del ISR, los contempla como contribuyentes que en el año calendario anterior hubieran obtenido ingresos que no hubieran excedido de treinta y dos veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal elevado al año, o de veintidos veces dicho salario mínimo general elevado al año, cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente sea mayor del 15%. Los contribuyentes que excedan este límite pasan a ser contribuyentes mayores.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos, denominados "Menores" actualmente ocupan la parte más numerosa de todos los contribuyentes existentes hasta la fecha.

Denominar contribuyentes de escasos recursos económicos, a los contribuyentes "Menores", es recomendable ya que en otros países se pueden interpretar a estos contribuyentes como menores de edad, menores en capacidad económica, o menores en relación a un todo.

Actualmente, estos contribuyentes van en aumento en consideración con el aumento de la población que se da en el país, reflejando esto el crecimiento de estos contribuyentes y su importancia dentro de la sociedad.

Con las actuales reformas fiscales muchos contribuyentes de escasos recursos económicos caen en múltiples confusiones por la ignorancia y el desconocimiento de las mismas, es por ello, que a este tipo de contribuyentes se les trata de orientar fiscalmente en cuanto a sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, es una de las principales labores del Contador Público en relación a la orientación y asesoría a estos contribuyentes en cuanto a sus obligaciones fiscales.

C A P I T U L O    I

ALGUNOS ASPECTOS DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS  
RECURSOS ECONOMICOS

## BREVES ANTECEDENTES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

La primera regulación que se hizo acerca de los contribuyentes de escasos recursos económicos fue en la ley del impuesto sobre la renta en 1925 la cual menciona dentro de sus reformas a éste tipo de contribuyentes.

Para este efecto se adoptó un sistema semejante al que existía en Francia denominado "La cifra de negocios", para establecer un régimen especial tributario en materia de impuesto sobre la renta.

Así por primera vez se estableció una clasificación por giro de actividad, dividiéndolas en los aspectos comerciales, industriales y agrícolas.

Hacia los años de 1941 y 1950 se estructura en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el mecanismo de administración de impuesto sobre la renta, cuya base del sistema partió precisamente del hecho de tomar fundamentalmente en cuenta las bases o niveles de ingresos de los contribuyentes, distinguiéndolos en contribuyentes menores y mayores, de tal manera que para el control de estos se creó la Dirección del Impuesto Sobre la Renta cuya sede se encontraba en el Palacio Nacional, misma que funcionaba

esencialmente a través de dos grandes departamentos:

- a).- El Departamento Técnico Calificador, tenía jurisdicción en el Distrito Federal precisamente a calificar y clasificar a los contribuyentes de escasos recursos económicos en todas las cédulas que abarcaba la ley respectiva.
  
- b).- La junta calificadora del Impuesto Sobre la Renta, era la que se encargaba de revisar o calificar, a la empresa de gran volumen de ingresos, además dicha autoridad contaba con un equipo selecto de auditores fiscales, quienes se encargaban de llevar a cabo las auditorías a las empresas con ingresos mayores del país.

El control administrativo del impuesto se reforzaba muy considerablemente a base de una desconcentración que se ordenó, consistente en la creación e instalación en el interior de la República en nueve Delegaciones Calificadoras en que se dividió la República encargada de calificar a los contribuyentes en ellas domiciliados.

Con referencia a los contribuyentes de escasos recursos económicos se dispuso que dentro de la jurisdicción de las

funciones del Departamento Técnico Calificador, así como de las Delegaciones Calificadoras, se involucran a todos aquéllos contribuyentes que tuviesen ingresos menores de cien mil pesos anuales, a fin de aprobarles o rechazarles sus declaraciones mediante la determinación correspondiente en un aumento en ingresos que realmente se hacía en forma estimativa dado que no se llevaba a cabo ninguna revisión o trabajo en auditoria, el propósito era únicamente al contribuyente en el sentido de que según criterios del fisco cada sujeto debía anualmente manifestar mayores o más altos ingresos y en cierta forma tenía programados ciertos niveles de aumento que en los diversos giros controlaba, dando motivo a que de no elevarse estos ingresos a los márgenes proporcionales previamente estudiados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entonces se modificaban los datos manifestados en las declaraciones que éstos presentaban, originándose con esto diferencias de impuesto a su cargo, decidiéndose que era una prueba a que se sometía al contribuyente, en caso de allanarse a esta diferencia se pagaba y el fisco lograba su propósito de engrosar su elevado nivel de recaudación y a la vez le servía de base para que el siguiente año intentara volver a aumentar un poco los ingresos manifestados por estos, y así sucesivamente.

Hasta el año de 1961, en nuestro país las declaraciones presentadas por los contribuyentes deberían ser objeto de una calificación, fuese por las Juntas Calificadoras únicamente o por el Departamento Técnico Calificador, las Delegaciones Calificadoras Fiscales y la Junta Calificadora del Impuesto Sobre la Renta.

De esta manera la declaración del contribuyente presentaba una forma para determinar la base gravable y se consideraba correcta; sin embargo, a través del sistema de calificación, la declaración del contribuyente no tenía un carácter de definitivo, sino que éste lo adquiría hasta el momento en que previa la revisión o por cualquier otro sistema, determinaba la autoridad revisora o calificadora la base gravable definitiva y, en consecuencia, el monto definitivo del impuesto.

A medida que fue creciendo el número de contribuyentes se produjo una constante presión sobre la autoridad fiscal para que en definitiva llevara a cabo el estudio de las declaraciones y previa calificación determinara la base gravable y el impuesto correspondiente.

Esto venía creando rezagos que forzaban a la autoridad

Estos sistemas producen inquietud, intranquilidad y en consecuencia el contribuyente que ha evadido los impuestos y aquél que ha pagado con más exactitud, están en constante presión, ya que no saben en definitiva su obligación tributaria hasta que su declaración sea revisada por la autoridad fiscal.

Por otra parte, si un contribuyente al efectuar sus pagos provisionales se excedía del que le correspondía pagar de acuerdo con el resultado definitivo anual, representaba un crédito a su favor que no podía reclamar de la autoridad fiscal porque no había determinado en forma definitiva su base impositiva.

Observando estos problemas se analiza el sistema de calificación, y las autoridades fiscales determinan suprimir este régimen.

Una de las más importantes reformas de acuerdo con el decreto del 28 de diciembre de 1961, fué el suprimir en la ley del Impuesto Sobre la Renta el tradicional sistema de calificación.

Quedando en forma unicamente la revisión, acto que la autoridad puede realizar o no, efectuándola en aquellos casos

en que considere pertinente hacerlo; asumiendo que el contribuyente puede estar evadiendo el impuesto, pero éste presenta en forma definitiva su declaración.

Las últimas declaraciones calificadas fueron aquellas que terminaron en cualquier período, hasta el 31 de diciembre de 1961.

Otra de las variantes fue, cualquier cantidad que el contribuyente declara como saldo a su favor por impuesto cubierto, con motivo de los pagos provisionales efectuados dan motivo a que el contribuyente pueda disponer de esos saldos, ya sea para su compensación o para exigir la devolución, este término prescripto empieza a correr al día siguiente de presentada la declaración.

También quedó asentado un término de cinco años no susceptibles de interrupción, en que operaría la caducidad para efectos poder llevar las autoridades una revisión fiscal.

Se puede decir que desde el año de 1961 en adelante hasta antes de 1965, en que la ley del Impuesto Sobre la Renta, ya era global.

Respecto a los contribuyentes de escasos recursos económicos, los principales cambios que hubo fueron únicamente en lo relativo a la forma de clasificarlos en cuanto a sus giros para aplicarles los porcentajes, esta era una forma sencilla de declarar impuestos, ya que se confiaba en que el contribuyente declarara sus auténticos ingresos del año, pues de otra forma era fraude o engaño, debido a esto, el fisco pensó en un cierto margen de ocultación de ingresos, por lo que aumentaba el porcentaje de la clasificación para determinar la base gravable.

Estos cambios o reformas se dan con la idea de fijar sistemas o procedimientos prácticos y simples para poder controlar la manifestación correcta de estos contribuyentes.

Otra cosa que ocurría con estas personas, era que no se sabía si únicamente explotaban una sola actividad, lo cual ocasionaba que algunas personas tuvieran varias actividades y pagaban los impuestos que querían, por lo que se tomaron medidas tendientes a lograr una vigilancia y control más eficaces para evitar las evasiones, y fué a través de la Tesorería del Distrito Federal en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se realizó una revisión sobre estos contribuyentes.

En la ley que entró en vigor en enero de 1965, se decreta dentro de sus reformas fiscales un cambio, hasta esta fecha se tenía una técnica a base de cédulas o capítulos en los que se gravaban en forma independiente cada uno de los diferentes ingresos obtenidos por persona física o moral, este sistema abarcaba la fuente y la clase de ingresos pero no a la persona que lo obtenía, en esta nueva ley se atiende fundamentalmente al sujeto que obtiene el ingreso, no importando tanto la fuente, con esto se hace un cambio del sistema cedular por un sistema global.

Estos sistemas en esencia siguen siendo iguales, como son las bases gravables, los sujetos obligados al pago, las deducciones, etc., la diferencia se da en lo ya señalado anteriormente, se podría decir que al fisco no le interesa para determinar el impuesto, si el ingreso fué sueldo u honorario, sino el ingreso que recibió el sujeto.

Este sistema global es más sencillo que el que se denominaba cedular, tanto para el fisco como para los contribuyentes.

Al cambiar a esta nueva ley se pretendió simplificarla y hacerla entendible para todos los contribuyentes, aún

aquellos que no estuvieron familiarizados con ella, se redujeron sus artículos, pero con el tiempo se han ido aumentando y cada vez más es difícil de entender y aplicar correctamente, aún para los contadores públicos, pues estos difieren en sus criterios, posteriormente, sacaron el reglamento de la ley, en donde se explica la aplicación de ella.

En esta ley es donde se divide a los contribuyentes en dos grupos: contribuyentes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y contribuyentes del Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas

Se les marcaba a los contribuyentes un límite en sus ingresos de ciento cincuenta mil pesos de ingresos anuales, si no rebasaban esa cantidad eran contribuyentes de escasos recursos económicos y si la excedían se consideraban contribuyentes mayores.

En su art. 43 señalaba; para los contribuyentes menores que el impuesto se calcularía aplicando sobre sus ingresos brutos obtenidos en un año calendario, los factores que señalaba la ley, y tratándose de ejercicio irregular, este se ajustaría proporcionalmente al número de días que comprendía el ejercicio

También esta ley mencionaba a los contribuyentes de escasos recursos económicos que lleven contabilidad pasando a ser contribuyentes mayores.

En 1976 se reforman los párrafos primero y segundo del art. 43, donde se marcaban las diferencias entre contribuyente mayor y menor; el monto de ingresos superiores a \$ 500,000.00 anuales se determinaba al contribuyente mayor y el contribuyente menor era el que obtenía un ingreso menor a esa cantidad.

Se hace referencia a las empresas sociedades mercantiles, que cualquiera que fuera el monto de sus ingresos siempre serían contribuyentes mayores y se les aplicaría las disposiciones que determinaba la ley, como era, el de realizar deducciones para determinar la utilidad fiscal, pero debían de llevar contabilidad completa.

Respecto al contribuyentes de escasos recursos económicos, este no tenía permitido efectuar deducciones, tampoco tenía que llevar contabilidad completa, sino un libro sencillo de ingresos y egresos.

Sus ingresos se calculaban aplicando un porcentaje estimado por la ley de acuerdo al giro o actividad que desarrollaba el contribuyente.

En 1977 se modifica el monto de los ingresos a \$ 1'500,000.00 y pasa a ser contribuyente mayor quien exceda la cifra señalada.

Lo anterior se modifica hasta 1981 en que la ley del Impuesto Sobre la Renta; cambia el gravamiento fiscal a los contribuyentes menores y mayores, considerandolos para tal efecto como sociedades mercantiles por una parte, y por la otra como contribuyentes personas fisicas.

Se cambio el sistema globalizador de ambos contribuyentes dividiendo a estos en Sociedades Mercantiles y Personas Fisicas, a estos últimos los seccionó en varios capitulos abarcando diversas actividades, quedando los contribuyentes de escasos recursos economicos dentro de ellas en lo referente a actividades empresariales y que obtengan los ingresos señalados en el titulo IV de la ley invocada cuyo monto exceda de \$ 1'500,000.00.

En la ley del Impuesto Sobre la Renta, en el art. 115 nos habla de los casos en que los contribuyentes obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas.

En la ley de 1982 se marcó una diferencia de ingresos

que no hubieren excedido de \$ 1'500,000.00 ó de \$ 1'000,000.00 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al art. 62 de la ley sea mayor del 15%, no se considerarán contribuyentes de escasos recursos económicos quienes en el año calendario obtuvieran más del 25% de los ingresos a que se refiere este capítulo por los conceptos de comisión, consignación, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal del inmueble.

En la ley de 1984 respecto a estos contribuyentes varío en cuanto a las cantidades fijadas como límites inferiores quedando contemplados los contribuyentes de escasos recursos económicos, en cuanto a que no excedan de \$ 5'000,000.00 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al art. 62 de la ley sea mayor del 15%.

En la ley de 1985 varío en cuanto a las cantidades fijadas como límites inferiores, en cuanto no excedan de \$ 7'250,000.00 ó de \$ 5'000,000.00 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al art. 62 de la ley sea mayor del 15%.

En la ley de 1986 se marcó una diferencia de ingresos que no hubieren excedido de \$ 11'500,000.00 ó de \$ 8'000,000.00, cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente no sea mayor del 15%.

Posteriormente en la ley de 1987 se marcó una diferencia de ingresos que no hubieren excedido de \$ 23'000,000.00 ó de \$ 16'000,000.00 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad corresponda a la actividad preponderante del contribuyente sea mayor del 15%.

Para 1988 y 1989 en la ley se contemplan a estos contribuyentes con base que no hubieran excedido treinta y dos veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal elevado al año, o de veintidos veces dicho salario mínimo general elevado al año, cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente sea mayor del 15%.

Podemos ver en las leyes citadas anteriormente, que la regulación de estos contribuyentes se ha ido requiritando más.

## CAUSAS Y MOTIVOS PARA QUE EXISTAN LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

La existencia de los contribuyentes de escasos recursos económicos en nuestro país tiene su origen en fenómenos económicos y sociales; y para este efecto se comentan entre otros los siguientes:

1.- Este tipo de contribuyentes son los de muy bajos recursos, esto se deriva el hecho de que tuvieran capitales sumamente modestos al iniciar sus operaciones; así mismo, los renglones a deducir eran de bajísimo importe lo que indicaba que no valía la pena revisar o someter a una auditoría fiscal a este tipo de contribuyentes y esto implicaba desatender a los contribuyentes de niveles más altos dado el importe de sus ingresos ya que eran de mayor consideración, fué por esto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, decidió aplicar este sistema que resultaba muy accesible para el contribuyente.

2.- Este número grupo de contribuyentes, es el más importante de todos los contribuyentes, por lo tanto, esto hacía sumamente difícil y laborioso atenderlos, efectuarles revisiones y establecerles controles de sus declaraciones,

esto dió origen a uno de los principales motivos para situarlos dentro de un régimen de cuota fija, ya que esto resultaba muy sencillo y rápido de hacer, por parte de las autoridades fiscales.

3.- Que siendo negocios tan pequeños, al contador no le interesaba hacerse cargo de estos, y si lo hacía, no llevaba una contabilidad adecuada para cada uno de los contribuyentes, sino un simple control de ingresos y egresos, además de que el pago por los servicios contables por exiguo que fuera, era un gasto que ellos difícilmente podían pagar.

Esto mismo se observó en Francia, lo que orilló a que fiscalmente se les diera un trato que resultará rápido, sencillo y fácil para determinarles sus bases gravables.

4.- Que este tipo de régimen, simplificaba al máximo el trabajo del fisco, ya que solo sobre los ingresos totales se aplicaba el porcentaje acorde con el giro de sus negocios; por lo tanto, lo único que se tenía que vigilar era que el monto de los ingresos correspondieran a los ingresos percibidos; gracias a este sistema de clasificación se lograba una rápida y sencilla determinación de las diferencias de impuesto a cargo del contribuyente, lo cual

representaba una función simple y rápida de desarrollar, por las autoridades fiscales.

## CARACTERISTICAS DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

Los comerciantes e industriales de pequeña capacidad económica, siempre han desempeñado un papel importante en el desarrollo económico de cualquier país por ello es necesario conocer a grandes rasgos sus características; entre ellas se encuentran las siguientes:

1.- La administración del negocio y la atención al público consumidor, se realiza personalmente por el dueño o propietario del negocio.

2.- El capital invertido en muebles, herramientas, mercancías, equipos, etc., es generalmente aportado por el dueño o propietario de sus escasos recursos personales o de su grupo familiar o por medio de un préstamo

3.- El establecimientos es un pequeño local, taller familiar o arrendado, en ocasiones un patio o terreno baldío que se toma en arrendamiento; puesto de madera o de cualquier material durable instalado en la vía pública, y en ocasiones en el interior o exterior de los mercados públicos o calles adyacentes.

4.- Su zona de operaciones es local, salvo escasas ocasiones que dominan una gran extensión territorial de los consumidores de distintas colonias o poblados.

5.- En la actualidad esta clase de comerciantes hacen sus negocios en tianguis, o mercados sobre ruedas.

Estas serian las más importantes características de los negocios pequeños, las cuales logran a veces financiamiento de alguna institución de crédito.

El crecimiento o ampliación del negocio proviene de la reinversión de las utilidades que van obteniendo en el transcurso de sus operaciones; después de atenderlo en ocasiones de diez a doce horas diarias y su campo de ventas al consumidor es restringido, pues solo se da en sus alrededores viendose afectado por la competencia de negocios similares.

Esto refleja el crecimiento o disminución de estos negocios y su importancia en la actualidad.

Actualmente estos negocios van en aumento, en consideración con el aumento de la población y a la situación

económica que se da en el país.

Estos negocios alcanzan a tener un gran desarrollo y demanda, dependiendo de la zona geográfica en que se encuentren, ya que un centro comercial en ocasiones les afecta disminuyendo sus ventas, originando en ocasiones que tengan que cerrar o cambiarse a otra zona, pero en otras ocasiones tienen más demanda que los mismos centros comerciales.

Estos negocios son útiles y se puede decir que son importantes en las circunstancias para las grandes empresas o centros comerciales, pues si éstos cerraran ocasionaría un gran problema para ellos, por el abastecimiento y distribución de víveres, sobre todo en amplias zonas geográficas de población, lo cual lo realizan los negocios pequeños.

Las ventajas e importancia de estos negocios son las que propician el empleo para las personas de edad avanzada, con deficiencias físicas, sin instrucción escolar mínima, etc., la práctica que adquieren en la dirección del negocio pequeño es útil a la sociedad.

Otra ventaja es que estos negocios se pueden iniciar con poca capacidad económica y aumentarla por el mismo comerciante o por medio de la fusión con otros comercios pequeños.

Otra ventaja es que la inversión inicial es poca en comparación con las empresas medianas, ya que se dedican a un solo giro o especialidad y ofrecen un mejor servicio a sus clientes.

Se dan casos en que estos negocios ofrecen novedades en servicios o en bienes por lo que provocan curiosidad y llaman la atención de clientela.

## C A P Í T U L O   I I

DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES  
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS  
ANTE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## UBICACION DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La ley del Impuesto Sobre la Renta es una pieza clave de nuestro sistema fiscal, ya que sobre ella recae la mayor parte de la progresividad de la estructura impositiva.

El Impuesto Sobre la Renta es el que más recauda y por su mecánica, las fluctuaciones cíclicas de la economía repercuten sobre su rendimiento.

Es además el instrumento de la política tributaria que más influencia puede tener sobre la conducta de los agentes económicos, por lo que constituye un mecanismo adecuado para promover el desarrollo de actividades de interés social.

La ley del Impuesto Sobre la Renta pretende lograr un incentivo para la realización de determinadas actividades, entre otras, facilitar la interpretación y aplicación de disposiciones que habían resultado confusas en algunos aspectos durante la existencia de dicha ley, lo que consolida la seguridad jurídica de los particulares y dotar a las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de mecanismos y facultades que les permitan destacar y

combatir con mayor eficiencia la simulación y evasión fiscal, que privan a la administración pública de los recursos para la realización y colocan a los evasores en una injusta situación de ventaja económica frente a los contribuyentes cumplidos.

La ley del Impuesto Sobre la Renta sitúa a los contribuyentes de escasos recursos económicos en el título IV.- correspondiente a personas físicas; en el capítulo VI.- corresponde a los ingresos por actividades empresariales.

Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, y se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades que anteriormente se mencionan

REQUISITOS PARA QUE PUEDAN TRIBUTAR COMO  
CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Los contribuyentes de escasos recursos económicos optan por pagar el impuesto que corresponda a dicha actividad, conforme al régimen de contribuyentes menores, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el año calendario anterior hubieran obtenido ingresos, que no hubieran excedido de treinta y dos veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal elevado al año, o veintidos veces dicho salario mínimo general elevado al año, cuando este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente sea mayor del 15%.

II.- Que para explotar la negociación no empleen a más de tres personas o que cuando se emplee un número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de ocho horas de trabajo.

III.- Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de cincuenta metros cuadrados cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente o de cien

metros cuadrados cuando sea de su propiedad. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable cuando la negociación esté establecida en una población hasta de trescientos mil habitantes.

IV - Que no tengan más de un establecimiento fijo, salvo que estén ubicados en mercados públicos o se trate de puestos semifijos.

También podrán considerarse contribuyentes de estos recursos económicos, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

V - Para la fracción I, únicamente se podrán considerar contribuyentes de escasos recursos económicos por el año en que inicien actividades empresariales, las personas que manifiesten estimar que en dicho año obtendrán ingresos de los comprendidos en esa fracción, o bien que las autoridades fiscales les estimen ingresos que no excedan a las cantidades de referencia; cuando en el año citado realicen operaciones por un período menor de doce meses para determinar el monto de ingresos se dividirá el manifestado o estimado entre el número de días que comprenda el período y se multiplicará por 365 días. Dichas personas deberán aclarar bajo protesta de

decir verdad si obtienen ingresos diversos a los señalados en esa fracción, por lo que efectúen la deducción del salario mínimo general que les corresponda.

VI.- También podrán considerarse contribuyentes de escasos recursos económicos los copropietarios que realicen actividades empresariales y las personas que participen de la utilidad de una asociación en participación, siempre que la negociación reúna las condiciones señaladas anteriormente y los contribuyentes no realicen otras actividades empresariales.

El art. 252 de la ley de Sociedades Mercantiles, define a la Asociación en Participación como " El contrato por el cual una persona (asociante) concede a otro y otros que le portan bienes o servicios (asociados) una participación de las utilidades en las pérdidas de una negociación mercantil o bien en las de una o varias operaciones de crédito determinadas".

También en la ley de Sociedades Mercantiles se estipula que la asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación.

El contrato de asociación en participación debe constar

por escrito y no estará sujeto a registro.

En los contratos de asociación en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deba realizarse.

El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el registro público de comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aún cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo siguiente:

a).- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.

b).- Al socio industrial corresponderá la mitad de las

ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y

c).- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones antes mencionadas.

En el art. 8 de la ley del Impuesto Sobre la Renta habla de la asociación en participación y dice que cuando dos o más contribuyentes celebren un contrato de asociación en participación, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados las obligaciones señaladas que son:

- a) Llevar contabilidad.
- b) Documentos que amparen ventas.
- c) Valuación de los inventarios.
- d) Conservación de libros y documentos.

e) Elaboración de balance e inventario.

Además será la que efectúe los pagos provisionales y cumpla con las obligaciones en materia de retención de impuestos, también presentará a más tardar en el mes de marzo de cada año una declaración de los ingresos que hubiesen obtenido los contribuyentes de referencia en el año de calendario anterior, de los que hará las deducciones autorizadas y disminuirá las pérdidas correspondientes, fijando de acuerdo con las proporciones establecidas la parte que corresponda a cada contribuyente en el resultado final y en los pagos provisionales de impuestos efectuados, a efecto de que cada uno de ellos formule su declaración anual (art. 113 de la ley del Impuesto Sobre la Renta).

El asociante y el asociado acumularán cada uno a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad ajustada, en la proporción de las utilidades que les corresponda en los términos del contrato, o en su caso, deducirá la pérdida fiscal ajustada y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales efectuados por el asociante.

Cuando el asociante o alguno de los asociados sea persona física, considerará estas utilidades como ingresos

por actividades empresariales.

Para determinar la participación en la utilidad fiscal ajustada se atenderá al ejercicio fiscal del asociante.

El asociante presentará aviso ante las autoridades fiscales conjuntamente con su declaración del ejercicio, en el que hará conocimiento a dichas autoridades la forma como determinó la utilidad fiscal ajustada o la pérdida fiscal ajustada, así como la proporción en que distribuirá las utilidades o pérdidas que deriven del contrato; cuando hubieren modificaciones, estas se harán del conocimiento de las autoridades fiscales dentro de los 15 días siguientes a la fecha acordada.

Para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, se presume que los asociados enajenan los bienes aportados al asociante salvo que se trate de bienes inalienables o se establezca expresamente lo contrario en el contrato que al efecto se celebre, caso en el cual la deducción por inversión del bien de que se trate solo podrá efectuarse por el asociado propietario del bien.

Los pagos provisionales a que se refiere la ley del Impuesto Sobre la Renta se efectuarán con base en el factor

que se obtenga conforme al art. 12 de dicha ley que haya correspondido al asociante en el ejercicio inmediato anterior, para tales efectos este presentará una declaración por sus propias actividades y otra por las de la asociación en participación.

Cuando uno o varios de los asociados residan en el extranjero, el asociante deberá presentar la declaración que les corresponda y pagará el impuesto respectivo. Si el asociante reside en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos provisionales efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociante residente en el extranjero.

Los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el asociante.

VII.- Podrán considerarse contribuyentes de escasos recursos económicos, las sucesiones, solamente cuando el autor de la sucesión lo haya sido y ésta se encuentre en los supuestos señalados para considerarse contribuyente de escasos recursos económicos.

CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN CONSIDERARSE  
DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Quienes obtengan la mayor parte de sus ingresos por las siguientes actividades:

I.- LA ENAJENACION DE:

- a) Aparatos científicos o fotográficos incluyendo sus accesorios y componentes.
- b) Artículos deportivos.
- c) Maquinaria
- d) Muebles metálicos, de mimbre, de bambú o ratán, así como equipos para oficina.

II.- LA PRESTACION DE SERVICIOS EN:

- a) Laboratorios de análisis clínicos, radiológicos, dentales y de ultrasonido, así como hospitales, clínicas o sanatorios.
- b) Boliches, frontones o salones de patinaje.
- c) Centros nocturnos o salones de baile, a excepción de los que operan una o dos veces por semana.
- d) Agencias de viajes, hoteles, moteles o balnearios, a excepción de casa de huéspedes.

Tampoco podrán considerarse contribuyentes de escasos

recursos económicos las personas que realicen Actividades Empresariales consistentes en:

- a) Producción y venta de pan.
- b) Espectáculos Públicos con establecimiento fijo.
- c) Arrendamiento de vehículos.
- d) Autotransportes de carga.
- e) Construcción, enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- f) Distribución autorizada de llantas nuevas.
- g) Distribución de cemento o varilla.
- h) Los que se dediquen en establecimiento fijo a la comercialización de vehículos.

III.- Quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más del 25% de los ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.

Quienes anteriormente no reunieron las condiciones para ser contribuyentes de escasos recursos económicos no podrán optar por considerarse como tales aun cuando posteriormente si la reúnan.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE  
ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones. En este punto, los contribuyentes están liberados de determinar el costo de sus mercancías, sin embargo, deberán llevar contabilidad simplificada utilizando un solo libro foliado previamente sellado por la autoridad recaudadora correspondiente, el libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.

La contabilidad simplificada deberá cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley

b) Identificar las inversiones realizadas y relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda

precisarse la fecha de adquisición del bien, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

c) Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asiente correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

d) Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorgan conforme a las disposiciones fiscales.

e) Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de los estímulos fiscales.

A continuación se expone un instructivo para el llenado del libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones de las operaciones realizadas por contribuyentes de escasos recursos económicos

#### INGRESOS:

1.- AÑO Y MES. Se deberá anotar el año que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate, así como el mes en que se lleve a cabo el acto o actividad que se esté registrando.

2.- DIA. Se asentará el día del mes en que se realizaron los actos o actividades.

3.- CONCEPTOS. Se anotará brevemente la descripción del total de los actos o actividades realizados en el día que se dieron origen a los ingresos que se registran.

4.- NUMERO DE COMPROBANTE SIMPLIFICADO, DEL \_\_\_\_ AL \_\_\_\_, se identificará el número del primero y el último comprobante simplificado que el contribuyente haya expedido en el día. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales que señala el art. 115 B fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

5.- INGRESOS TOTALES. Se anotará el precio o valor total convenido en la operación, disminuido por el importe de las devoluciones, rebajas, descuentos o bonificaciones; Sin incluir el impuesto al valor agregado, aún cuando este se traslada dentro del precio.

6.- ANALISIS DE LOS INGRESOS TOTALES. Se deberá anotar el monto de los ingresos totales del día, haciendo la separación de los que están afectados a la tasa del 20%, 15%, o 6%, de los que se aplica la tasa 0%, así como aquellos por los que se está liberando del pago de dicho gravámen (exento).

**EGRESOS:**

1.- AÑO Y MES. Se deberá indicar el año correspondiente al ejercicio en que se lleven a cabo las operaciones que se están registrando, así como el mes relativo.

2.- DIA. Se anotará el día del mes en que se lleven a cabo las operaciones. El registro deberá hacerse por cada erogación que se efectúe.

3.- CONCEPTO. Se deberá anotar brevemente el tipo de erogación efectuada por ejemplo: Compra de papel, compra de materia prima, pago de renta del local, pago de sueldos, etc.

4.- NUMERO DE COMPROBANTE Y FECHA. Se indicará, en su caso el número de la factura, nota de venta, recibo, nota de remisión, etc., que ampare la erogación efectuada y la fecha.

5.- CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS. Deberá indicarse la clave del registro federal de contribuyentes y nombre, razón social o denominación del proveedor de bienes, prestador de servicios o de quién le hubiera otorgado el uso o goce temporal de bienes.

6.- IMPORTE NETO DE LA ERÓGACION. Es el resultado de disminuir el importe de las devoluciones, rebajas o descuentos del valor de la erogación efectuada.

7.- COSTO. En este apartado se deberá asentar el importe neto de la erogación, por concepto de compras de materiales y mercancías.

8.- GASTO. Se deberá anotar el importe neto de la erogación por concepto de todo pago que se realice en el ejercicio fiscal distinto al del costo de materias primas y mercancías.

9.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO AL 20%, 15%, O AL 6%. Se anotará el monto del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y que conste en documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

#### REGISTRO DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES:

1.- CONCEPTO O DESCRIPCION DE LOS BIENES. Se anotarán las características del bien de que se trata, como son: Marca, modelo, número de serie y cualquier otro dato que permita su identificación.

2.- NUMERO DE COMPROBANTE. Se indicará, en su caso, el número de factura recibo, nota de remisión, etc., expedida

por el proveedor del bien, que ampare la propiedad del mismo

3.- FECHA DE ADQUISICION. Se asentará la fecha en que se adquirió el bien.

4.- NOMBRE DEL PROVEEDOR.- Se consignará el nombre, razón social o denominación del proveedor del bien.

5.- VALOR DEL BIEN. Se anotará el importe señalado en la factura, recibo nota, etc., que ampare la propiedad del bien, excluyendo el impuesto al valor agregado que, en su caso, le hubiera sido trasladado

6.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO. Se consignará el monto del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y que conste en documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

7.- PORCIENTO DE DEDUCCION. Se indicará el por ciento de deducción que conforme a la ley del Impuesto Sobre la Renta corresponda a cada uno de los bienes.

8.- DEDUCCION DEL EJERCICIO. Se asentará la cantidad que resulte de multiplicar el por ciento de deducción por el valor de los bienes.

9.- VALOR POR DEDUCCION. Se anotará la cantidad que obtenga de disminuir del valor de los bienes la deducción del ejercicio.

III.- Expedir comprobantes simplificados de sus operaciones los cuales únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de quién lo expida.
- b) Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- c) Importe total de la operación.

En los casos en que los contribuyentes de escasos recursos económicos utilicen en sus operaciones máquinas registradoras podrán expedir comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en las que aparezca el importe de la operación de que se trate.

IV.- Efectuar pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual dentro del bimestre al cual correspondan ante las oficinas autorizadas.

V.- Conservación de libros y documentos comprobatorios del

cumplimiento de las obligaciones fiscales.

VI.- Presentar declaración anual correspondiente a ingresos por actividades empresariales efectuando únicamente las siguientes deducciones personales:

a) Salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

b) Honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

c) Gastos funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas anteriormente mencionadas.

d) Los donativos destinados a obras o servicios públicos,

instituciones asistenciales o beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia e instituciones de investigaciones científicas y tecnológicas inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas que satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando el contribuyente los hubiere erogado en efectivo, en cheque girado contra su cuenta o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley Federal de Educación y sean destinados a la adquisición de bienes de inversión y se trate de donaciones no onerosas si remunerativas conforme a las reglas generales, que al efecto determine la Secretaría de Educación.

OPCIÓN QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS  
RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO  
SOBRE LA RENTA CONFORME AL RÉGIMEN GENERAL

Los contribuyentes que en los términos de la ley opten por ser contribuyentes de escasos recursos económicos podrán cambiar su opción en cuyo caso deberán presentar aviso ante la autoridad de la federación que deba recaudar el impuesto establecido en la ley del Impuesto Sobre la Renta y que corresponda a su domicilio, así como ante la autoridad de la entidad federativa respectiva, dentro del bimestre en el cual cambie su opción.

Se entenderá que ejercen la opción, siempre que paguen el primer bimestre como tales, a fin de que las autoridades fiscales de las entidades federativas estén en posibilidad de emitir los recibos de pagos bimestrales.

Se considerará que se cambia la opción en los términos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los contribuyentes expidan comprobantes de sus operaciones que además de los requisitos señalados en los incisos a), b), y c), de la fracción III del art. 115 B de la ley del Impuesto Sobre la Renta, contengan el nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expiden o trasladen en dichos documentos el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado del precio, o

señalen la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Los contribuyentes que en los términos de los párrafos anteriores cambien su opción o bien dejen de estar en los supuestos establecidos por la ley del Impuesto Sobre la Renta, para optar por ser contribuyentes de escasos recursos económicos, por el año calendario en que ello ocurra, cumplirán con las obligaciones que se refiere el art. 112 de la misma.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades empresariales que deseen optar por tributar conforme al régimen de escasos recursos económicos que reunir las condiciones para ello, manifestarán que ejercen dicha opción mediante la presentación de la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes, empleando la forma HRFC-1, ante la oficina recaudadora de la entidad federativa que corresponda a su domicilio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del art. 115 B de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que cambien su opción deberán presentar dentro del bimestre en que ello ocurra, el aviso correspondiente utilizando la forma oficial HRFC - 1 (alta de obligaciones fiscales) ante las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente a su domicilio fiscal, anotando en el margen superior izquierdo, debajo del nombre de la forma, la leyenda "Cambio de Menor a régimen general de ley", debiendo presentar copia ante la oficina recaudadora de la entidad federativa que corresponda también a su domicilio fiscal.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades empresariales que hubieran optado por tributar conforme al régimen de contribuyentes de escasos recursos económicos en los términos del art. 115 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, estarán obligados a llevar contabilidad simplificada, cuando estimen obtener ingresos superiores a las cantidades señaladas en la fracción I del citado artículo, o bien cuando las autoridades fiscales les estimen ingresos que excedan de dichas cantidades.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que opten por tributar conforme al régimen de la ley, deberán efectuar pagos provisionales conforme a lo establecido por el

art. 111 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Si la opción se ejerce después de transcurrido el plazo para la declaración del primero o segundo pagos cuatrimestrales únicamente deberán efectuar los pagos que correspondan al segundo o tercer cuatrimestre, según sea el caso.

Durante el primer ejercicio por el que los contribuyentes de escasos recursos económicos opten por tributar conforme al régimen general de ley, los pagos provisionales a que se refiere el punto anterior, serán igual al doble del último pago bimestral estimado por las autoridades fiscales de la entidad federativa de que se trate, pudiendo acreditarse contra dichos pagos provisionales cuatrimestrales, el monto de los pagos bimestrales que correspondan el cuatrimestre de que se trate que hubiera realizado como contribuyente de escasos recursos económicos.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que no estén obligados a llevar contabilidad simplificada, cuando opten por tributar conforme al régimen general de la ley del Impuesto Sobre la Renta después del primer bimestre de su ejercicio, determinarán los ingresos acumulables y las

deducciones correspondientes por el periodo por el que no estuvieron obligados a llevar contabilidad, considerando los ingresos que estimen para dicho periodo, los cuales no podrán ser inferiores a los que hubieran estimado las autoridades fiscales en la proporción que corresponda a los meses transcurridos desde el inicio de su ejercicio hasta la fecha en que opten por tributar conforme al régimen general de la ley, y deducirán la cantidad que resulte de restar a los ingresos de dicho periodo el porcentaje de utilidad que corresponda acorde a la actividad del contribuyente.

Tratándose de bienes de activo fijo, los mismos se deducirán aplicando a la inversión de que se trate, el porcentaje que señala dicha ley, en la proporción que representen respecto de todo el año, los meses transcurridos a partir del que se opta por tributar conforme al régimen general de la ley.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que estén obligados a llevar contabilidad simplificada, la podrán llevar en los terminos señalados en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento o bien, utilizando un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones

El libro en el que lleven su contabilidad simplificada los contribuyentes de escasos recursos económicos, estará foliado y deberá ser sellado por la autoridad recaudadora de la entidad federativa que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, previamente a su utilización.

Para los efectos del art. 116 de la ley del Impuesto Sobre la Renta se reducen los coeficientes para fijar la utilidad fiscal de los contribuyentes de escasos recursos económicos, cuando se dediquen a las actividades que se relacionan a continuación:

I.- 5% tratándose de:

COMERCIALES: Expendios de huevo, tortilla, sombreros de palma y guaraches.

INDUSTRIALES: Piloncillo o pancha y guaraches.

II.- 10% tratándose de:

COMERCIALES: Expendios de queso, crema, mantequilla, y en general, productos elaborados con leche, abonos, fertilizante o insecticidas, periódicos y revistas.

INDUSTRIALES: Grabado, fotograbado y rotograbado.

III.-15%, tratándose de:

COMERCIALES: Restaurantes y, en general,

establecimientos dedicados a actividades similares.

En caso de que hubiera efectuado pagos provisionales de este impuesto conforme a estimativa, los mismos se acreditarán contra el pago definitivo que les corresponda pagar conforme al régimen general de ley.

Con estas disposiciones queda eliminado el proceso de transición en el que se seguía pagando el impuesto mediante estimación actualizada, se seguía llevando contabilidad simplificada durante dos años, y se efectuaban pagos provisionales considerando igualmente la estimación de las autoridades, pudiendo en el caso de que no hubiera revisión por parte de las autoridades fiscales deducir sus inversiones en el primer año en que paguen su impuesto conforme al régimen general de la ley (anteriormente a partir del segundo año en que dejaran de ser contribuyentes de escasos recursos económicos)

En materia de estimación de las autoridades, se señala que cuando estas practiquen la rectificación a petición del contribuyente y esta resulte superior en más del 20% se pagará el impuesto más los recargos y las sanciones que procedan, salvo que la rectificación no rebase los límites de

ingresos para considerar a los contribuyentes como de escasos recursos económicos, en cuyo caso quedará liberado de pagar diferencias de biemestres anteriores.

Los contribuyentes que dejen de ser de escasos recursos económicos sin que medie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, podrán deducir sus inversiones en el primer año en que paguen sus impuestos conforme al régimen general de ley, considerando el valor de mercado que tengan los bienes a partir del primero de enero de dicho año, e iniciarán su deducción a partir del mismo año; Cuando los contribuyentes mencionados en este párrafo aporten los bienes a una sociedad mercantil, no estarán obligados a pagar el impuesto que resulte de su enajenación.

Conjuntamente con la declaración anual que presenten por el primer año de calendario en que tributen conforme al régimen de ley, deberán presentar un aviso en el que informen sobre el monto de enajenación de los bienes a que se refiere el párrafo anterior y el valor de mercado que tengan dichos bienes al primero de enero del año citado.

Se entenderá que no ha mediado el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales cuando el aviso haya sido presentado antes de que dichas autoridades

efectúen requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión tendiente a comprobar la situación fiscal del contribuyente.

Con esta disposición limita a los contribuyentes de escasos recursos económicos a tener relación con contribuyentes mayores, ya que para solicitar un servicio o comprar una mercancía a un contribuyente de escasos recursos económicos, este último tendrá que expedir una factura o recibo con requisitos válidos para el contribuyente mayor, para hacerlos deducibles en su contabilidad; En el momento en que el contribuyente de escasos recursos económicos no pueda será difícil que se lleve a cabo una transacción entre ellos.

En el momento en que el contribuyente de escasos recursos económicos expida factura en donde contemple el nombre, denominación o razón social, domicilio a favor de quien se expida la factura o señalen cantidad y clase de mercancías y que además trasladen en dichos documentos el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado automáticamente el contribuyente pasa al régimen general de la ley.

De tal manera que los que sigan tributando como

contribuyentes de escasos recursos económicos únicamente podrán tener transacciones con contribuyentes de escasos recursos y al público en general.

BASES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS  
RECURSOS ECONOMICOS

Para estimar los ingresos de los contribuyentes de escasos recursos económicos, las autoridades fiscales tomarán en cuenta:

- a) Importe de las compras efectuadas.
- b) Inventarios de mercancías.
- c) Inventarios de maquinaria y equipo.
- d) Monto de la renta del local en que estén establecidos los negocios.
- e) Número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos que disfruten.
- f) Pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- g) Impuestos pagados a la federación, Distrito Federal, Municipios o Estados.
- h) Cantidades que haya cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfono.
- i) Retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia.
- j) Zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio.

- k) Informaciones recabadas de terceros.
- l) En general, todos los elementos de juicio que pueden utilizarse para la estimación de los ingresos por actividades empresariales.

Para estimar la utilidad se aplicará a los ingresos el coeficiente que corresponda conforme al artículo 62 de la ley del Impuesto Sobre la Renta; a la utilidad obtenida se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la misma, contra el impuesto que resulte se podrá acreditar el equivalente al 10% del salario mínimo general que corresponda al área geográfica del contribuyente vigente en la fecha en que se haga la estimación, multiplicado por 365. El acreditamiento a que se refiere este párrafo no se efectuará cuando el contribuyente sea integrante de una persona moral con fines no lucrativos, excepto cuando se trate de alguna de las mencionadas en los artículos 70 y 73 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, o cuando obtenga ingresos de los señalados en los Capítulos I a III de este Título. La cantidad que se obtenga se dividirá entre 6 y el tendrá el carácter de definitivo, excepto en los casos a que se refieren los artículos 118 y 139 último párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por los efectos del párrafo anterior, se podrá reducir

los coeficientes de utilidad que señala el artículo 62 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, para los contribuyentes de escasos recursos económicos, siempre que los nuevos coeficientes se establezcan mediante reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las autoridades fiscales podrán modificar el monto del impuesto estimado a pagar por el contribuyente, aplicándole a los ingresos estimados del año calendario anterior, el factor que en su caso señale anualmente el Congreso de la Unión.

La estimación hecha por las autoridades fiscales se mantendrá indefinidamente hasta que las propias autoridades formulen una nueva.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente del 15% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

I. Se aplicará el 3% a los siguientes giros:

COMERCIALES:

a) gasolina

- b) petróleo y
- c) otros combustibles de origen mineral.

II. Se aplicará el 5% en los siguientes casos:

COMERCIALES:

- a) abarrotes con venta de granos.
- b) semillas y chiles secos.
- c) azúcar.
- d) carnes en estado natural
- e) cereales y granos en general.
- f) leches naturales.
- g) masa para tortillas de maíz
- h) pan de precio popular.
- i) billetes de lotería.
- j) espectáculos en campos deportivos y teatros.

INDUSTRIALES:

- a) masa para tortillas de maíz.
- b) pan de precio popular.
- c) sombreros de palma y paja.

AGRICOLAS:

- a) cereales y granos en general.

GANADERAS:

- a) producción de leches naturales.

III. Se aplicará el 10% a los siguientes giros:

CÓMERCIALES:

- a) abarrotes con venta de vinos y licores nacionales.
- b) salchichonería.
- c) café para consumo nacional.
- d) dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular.
- e) legumbres
- f) nieves y helados.
- g) pan fino
- h) galletas y pastas alimenticias.
- i) cerveza y refrescos embotellados.
- j) jabones corrientes y detergentes.
- k) hielo.
- l) libros
- m) papeles y artículos de escritorio.
- n) confecciones.
- o) telas y artículos de algodón
- p) artículos para deportes
- q) pieles y cueros
- r) productos obtenidos del mar, lagos y ríos
- s) sustancias y productos químicos o farmacéuticos.

- t) velas y veladoras.
- u) cemento, cal y arena.
- v) explosivos.
- w) fierro y acero.
- x) ferretería y tlapalería.
- y) pinturas y barnices.
- z) vidrios y otros materiales para construcción.
- a) llantas y cámaras.
- b) automóviles.
- c) camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, a excepción de accesorios.
- d) espectáculos en arenas y cines.

**INDUSTRIALES:**

- a) azúcar.
- b) leches naturales.
- c) aceites y vegetales.
- d) café para consumo nacional.
- e) dulces, confites bombones y chocolates precio popular.
- f) maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz.
- g) pan fino

- h) galletas y Pastas alimenticias.
- i) jabones corrientes y detergentes.
- j) confecciones, telas, y artículos de algodón.
- k) artículos para deportes
- l) pieles y cueros.
- m) calzado de todas clases
- n) explosivos armas y municiones.
- o) fierros y aceros
- p) construcción de inmuebles.
- q) pintura y barnices
- r) vidrios y otros materiales para construcción
- s) muebles de madera corriente
- t) extracción de gomas y resinas.
- u) velas y veladoras.
- v) imprenta, litografía y encuadernación.

AGRICOLAS:

- a) café para consumo nacional y legumbres.

PESCA:

- a) productos obtenidos del mar, lagos y rios

IV Se aplicará el 20% a los siguientes giros:

COMERCIALES:

- a) dulces, confites, bombones y chocolates finos.

- b) accesorios para automóvil.
- c) alquiler de películas.
- d) artefactos de polietileno de hule natural y sintético.
- e) cabarets y cantinas.
- f) casas y terrenos.
- g) instrumentos musicales, discos y artículos del ramo.
- h) joyería y relojería.

**INDUSTRIALES:**

- a) dulces, confites, bombones y chocolates finos.
- b) explotación y refinación de sal.
- c) cerveza, alcohol, perfumes y esencias, cosméticos y otros productos de tocador.
- d) instrumentos musicales, discos y artículos del ramo.
- e) joyería y relojería.
- f) extracción de maderas finas.
- g) extracción de metales.
- h) papel y artículos de papel.
- i) platas minero metalúrgicas.
- j) artefactos de polietileno, de hule natural o sintético.

k) llantas y cámaras

l) automóviles, camiones, piezas de repuestos y otros artículos del ramo

V. Se aplicará el 25% en los siguientes casos:

COMERCIALES:

a) restaurantes.

b) agencias funerarias.

VI. Se aplicará el 30% a los siguientes giros:

COMERCIALES:

a) comisionistas

b) otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

INDUSTRIALES:

a) fraccionamientos

b) fábricas de cemento

La estimación hecha por las autoridades fiscales se mantendrá indefinidamente hasta que las propias autoridades formulen una nueva.

Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el total de ingresos percibidos por el contribuyente por actividades empresariales

es superior en más de un 20% a los ingresos estimados o manifestados, el monto del impuesto estimado quedará sin efecto y el contribuyente estará obligado a pagar las diferencias que procedan más los recargos de ley y sanciones correspondientes; Cuando la rectificación es a petición del contribuyente y ésta resulte superior en más de un 20% se pagará el impuesto más recargos y sanciones que procedan, salvo que la rectificación no rebase los límites de ingresos para considerar a los contribuyentes de escasos recursos económicos, en cuyo caso quedará liberado de pagar diferencias de bimestres anteriores.

TRAMITES QUE DEBERAN EFECTUAR LOS CONTRIBUYENTES  
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que inicien actividades deberán realizar los trámites siguientes:  
I.- Presentarán la forma HRFC - 1, que es la inscripción para el registro federal de contribuyentes, misma que se presentará a la Tesorería del D.F., correspondiente y que deberá contener los datos siguientes:

- Nombre
- Fecha de nacimiento
- Fecha de iniciación de operaciones.
- Domicilio fiscal
- Actividad preponderante
- Marcar el cuadro donde menciona contribuyentes menores
- Registro federal de contribuyentes

Para el trámite de esta forma es necesario la presentación del acta de nacimiento del contribuyente.

II.- Después de este trámite se celebrará el convenio de cuota fija en la Tesorería del D.F. en donde el contribuyente manifestará considerar el monto de sus ingresos que obtendrá en dicho año y que además corresponda a su domicilio fiscal.

Dicho convenio de cuota fija comprenderá los siguientes datos:

- Número de cuenta o registro estatal del contribuyente (este registro lo obtiene el contribuyente cuando presenta la forma HRFC - 1)
- Registro federal de contribuyentes.
- Nombre del contribuyente.
- Domicilio fiscal del contribuyente.
- Actividad preponderante del contribuyente.
- Espacio ocupado por el establecimiento.
- Ingresos anuales estimados ya sea que graven tasa cero, tasa del 6%, tasa del 15% y tasa del 20%.
- Fecha.
- Firma del contribuyente.

III. Inscribirse a la cámara correspondiente de acuerdo a la actividad del contribuyente. Ejemplo: Si es compra venta, será Cámara Nacional de Comercio; si es restaurant será la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, etc

IV.- Deberán obtener el visto bueno de bomberos a la Secretaría General de Protección y Vialidad; Departamento de prevención de siniestro.

Primeramente se obtiene la solicitud, la cual deberá cubrirse con los datos siguientes:

- Ubicación del negocio.
- Nombre del responsable.
- Clase de giro (actividad).
- Descripción de los materiales que se manejan.
- Área construida en m<sup>2</sup> y especificar en cuantos niveles.
- Deberán especificar el uso de los edificios colindantes, esta deberá ser por los cuatro puntos cardinales.
- Horarios de trabajo.
- Días de descanso.
- Fecha.
- Firma.
- Croquis correspondiente.

Después de estar llena la solicitud se va al departamento de prevención de incendios a presentar dicha solicitud, la cual se sellará y se le asignará un número de expediente; Posteriormente el contribuyente espera la visita de un inspector en un promedio de tres días hábiles después de la fecha en que se entregó la solicitud.

Sin embargo, si el inspector encuentra anomalías, tendrá que determinar los requisitos necesarios para la prevención

de incendios (estos ordenamientos se recogerán a los tres días hábiles siguientes de la fecha en que se presentó el inspector).

Después el contribuyente tendrá treinta días para cumplir con los ordenamientos de acuerdo al capítulo XIV del reglamento de construcciones.

Una vez cumplidos estos requerimientos se obtendrá el visto bueno de prevención de incendios (este trámite es completamente gratuito).

V.- Presentar ante la Secretaría de Programación y Presupuesto la manifestación estadística de acuerdo al art. 8 de la ley de Información Estadística y Geográfica para efectos de actualizar los registros de empresas y establecimientos.

Esta información es general y puramente estadística, la cual se renovará anualmente.

VI.- Obtener licencia de la Secretaría de Salud, para obtener ésta, se llena un cuestionario y se presenta en la dirección general de inspección y licencias sanitarias, después se levantan ordenamientos o requisitos para obtener dicha licencia (si se requiere) y una vez cumplidos los

ordenamientos se obtiene la licencia.

La Secretaría de Salud expide una relación de los negocios que de acuerdo a su actividad no requieren dicha licencia.

VII. Si el contribuyente tiene empleados, deberá acudir a la agencia administrativa del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal y los dará de alta, así mismo al INFONAVIT para que le asignen un número de expediente para que posteriormente realice sus pagos correspondientes, los cuales se analizarán posteriormente.

CAUSAS POR LAS QUE DEJAN DE SER CONTRIBUYENTES  
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

Los contribuyentes de escasos recursos económicos en los términos de la ley del Impuesto Sobre la Renta podrán cambiar su opción en cuyo caso deberán presentar aviso ante la autoridad de la Federación que deba recaudar el impuesto establecido y que corresponda a su domicilio, así como ante la autoridad de la entidad federativa respectiva, dentro del bimestre el cual cambie su opción

Se considerará que se cambia la opción en los términos del párrafo anterior, cuando los contribuyentes de escasos recursos económicos expidan comprobantes de sus operaciones que además de los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción III del art. 115-B de la ley del Impuesto Sobre la Renta, contengan el nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expida o trasladan en dichos comprobantes el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado del precio, o señalen la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

El Sr. Miguel Angel Santillán Flores, con actividad de venta de carnes en estado natural y con domicilio en el D.F., y con los siguientes ingresos de 1988, desea determinar el Impuesto Sobre la Renta que en 1989 pagará.

1 - Los ingresos estimados anuales de 1988 son de \$ 65'380,000.00.

2.- Se determina la utilidad fiscal estimada, la cual se multiplica por el factor del artículo 62 Fracción II.

$$\$ 65'380,000.00 \times 5\% = \$ 3'269,000.00$$

3.- Después para determinar la base del impuesto se le resta el salario mínimo anual de la zona del contribuyente.

\$ 3'269,000.00	Utilidad
3,153,600.00	Salario Mínimo
115,400.00	Base Gravable

4.- Para determinar el impuesto, a la base gravable se le aplica la tarifa del artículo 141 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

3,462.00 Excedente del Límite Inferior  
÷ 6

\$ 577.00 Pago Bimestral

EJEMPLOS PRACTICOS PARA LA DETERMINACION  
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Sr. Francisco Javier Vega Torres, con actividad a la compra venta de accesorios para autom6viles en el D.F., y con los ingresos estimados en 1988, desea determinar el Impuesto Sobre la Renta que pagar6 bimestralmente en 1989.

1.- Ingresos anuales estimados en 1988 importan \$ 64'565,000.00.

2.- Dichos ingresos se multiplican por el 50% (este es el porcentaje de aumento que fij6 el congreso de la uni6n para ingresos de 1989), art. noveno fracci6n VI, transitorias I S.R

$$\begin{aligned} \$ 64'565,000 \times 50\% &= 32'282,500.00 \\ &(\text{ingresos estimados para 1989}). \end{aligned}$$

3.- Este resultado se multiplica por el 20% que es el factor que el articulo 62 marca.

$$\$ 32'282,500.00 \times 20\% = 6'456,500.00$$

4.- A este resultado se le deduce el salario m6nimo anual de la zona del contribuyente (8,640.00 X 365 d6as).

6'456,500.00	Utilidad
3'153,600.00	Salario M6nimo
3'302,900.00	Base Gravable

5.- Para determinar el impuesto, a la base gravable se le aplica la tarifa del artículo 141 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

24,372.00	Cuota fija
242,050.00	Excedente de limite inferior
273,422.00	Anual
45,570.00	Bimestral

El Sr. Miguel Santillán Flores, con actividad de venta de carnes en estado natural y con domicilio en el D.F., y con los siguientes ingresos de 1988, desea determinar el Impuesto Sobre la Renta que en 1989 pagará.

1.- Los ingresos estimados anuales de 1988 son \$ 65'380,000.00.

2.- Dichos ingresos se multiplican por el 50% (que es el porcentaje de aumento a los ingresos que fijo el congreso de la union para 1989), art. noveno fracción VI, transitorios I.S.R.

$$65'380,000.00 \times 50\% = 32'690,000.00$$

3.- Se determina la utilidad fiscal estimada, la cual se multiplica por el factor del artículo 62 fracción II.

$$32'690,000.00 \times 5\% = 1'634,500.00$$

4.- Después para determinar la base del impuesto se le resta el salario mínimo anual de la zona del contribuyente.

1'634,500.00	Utilidad
3'152,500.00	Salario Mínimo
(1'175,950.00)	Base Gravable

Este contribuyente no grava Impuesto Sobre la Renta.

C A P I T U L O    I I I

DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS  
ECONOMICOS ANTE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ALGUNOS ASPECTOS Y GENERALIDADES DE LA LEY  
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado, antiguamente conocido como Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles (I.S.I.M.), tiene una antigüedad de 30 años y, en su origen, permitió abandonar gravámenes obsoletos, como lo eran el Impuesto Federal del Timbre Sobre Facturas que debían expedir los comerciantes y los Impuestos Estatales de Patente o Sobre Giros Comerciales, que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal, daban lugar a numerosas obligaciones secundarias que elevaban los costos de los contribuyentes y afectaban los niveles de precios. No obstante, con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución. En la estructura del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles surgen diferencias que es necesario corregir.

Es normal que el sistema fiscal esté sometido a un proceso de revisión constante, pues instrumentos que en un tiempo fueron adecuados, pueden dejar de serlo si no se procede a su reestructuración para adaptarlos a las necesidades cambiantes del desarrollo social y económico.

La principal deficiencia que hoy muestra el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles deriva de que se causa en

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

"cascada" es decir, debe pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y, en todas ellas, aumenta los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales, en definitiva, afectan a los consumidores finales.

Existe la conciencia en el público de que paga el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles sólo con la tasa general del 4% sobre el precio de los bienes y servicios que adquiere; Pero en general, no puede percatarse de las numerosas ocasiones en las que un bien, al pasar de una mano a otra, volvió a causar el mismo 4%; ya que el efecto repetitivo del gravamen queda totalmente oculto en el precio de los bienes y servicios.

Los estudios económicos y el análisis de las estadísticas determinan que en promedio los consumidores pagan más del 10% por los bienes o servicios que adquieren, como consecuencia de la carga oculta que provoca el efecto repetitivo del actual Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

Una consecuencia grave de este efecto acumulativo es que afecta más severamente a bienes que consume la mayoría de la población y que son producidos y distribuidos por empresas

medianas o pequeñas que, al no disponer de capital suficiente, sólo pueden hacerse cargo de alguna de las etapas del proceso económico, teniendo que acudir a otros productores e intermediarios para que realicen las restantes. En esta forma, es el consumo más generalizado de la población y en particular el de los habitantes de las regiones más modestas, que soporta la mayor carga fiscal.

En cambio, el consumo de la población de mayores recursos suele estar atendido por grandes empresas, cuyas disponibilidades de capital les permite eliminar intermediarios y, consecuentemente, disminuir la carga fiscal sobre los bienes o servicios que proporciona.

Por la circunstancia apuntada fué necesario crear, en el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, tasas especiales más altas que la general para restablecer el equilibrio entre los bienes poco gravados y consumidos por población de mayor capacidad económica, en relación con aquellos que llegan a la población de menores recursos, cuyo consumo resulta excesivamente gravado. Sin embargo, las tasas especiales tienen defectos en su aplicación y frecuentemente han afectado a pequeños productores o han favorecido la importación o el contrabando de mercancías extranjeras.

Para eliminar los resultados nocivos del impuesto en cascada, la generalidad de los países han abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas, similares a nuestro Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles y, en su lugar han adoptado el Impuesto al Valor Agregado que destruye el efecto acumulativo del gravámen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad en la carga fiscal que favorece a los artículos de consumo suntuario en relación con los bienes que adquiere la generalidad de la población hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas, y favorece la exportación.

El Impuesto al Valor Agregado que se propone en esta iniciativa, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; Pero el impuesto deja de ser en cascada, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al estado sólo la diferencia. En esta forma el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios al llegar estos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

Con este impuesto resultará la misma carga fiscal para los bienes por los que deba pagarse, independientemente del número de productores e intermediarios que intervengan en el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano.

En los bienes cuyo consumo tenga características que permitan o hagan aconsejable mantener una mayor carga fiscal, el gravamen al valor agregado quedará completamente con los Impuestos Especiales existentes como el de Producción y Consumo de tabaco, de envasamiento de bebidas alcohólicas y otros, cuya tasa se propone reducir a fin de que en su conjunto, no se modifique dicha carga.

Como características generales del Impuesto al Valor Agregado debe mencionarse que gravará la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles y las importaciones. A pesar de la generalidad de estos hechos, se establecen excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará el Impuesto.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS  
ECONÓMICOS EN RELACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, cuando sean contribuyentes de escasos recursos económicos conforme a la ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la estimación del valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto, que al efecto les practiquen las autoridades fiscales, debiéndose observar lo siguiente:

I - Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

II.- Dichas personas no tendrán obligaciones de calcular ni declarar mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por las que deban pagar el impuesto. Las autoridades fiscales les estimarán el valor de los actos o actividades por los que están sujetos a pagar el impuesto, excluyendo las actividades sujetas a la tasa 0%, a esta estimación las autoridades aplicarán la tasa del impuesto correspondiente, según sea el caso, obteniéndose

asi, el impuesto a cargo estimado.

Del impuesto a cargo estimado se restará el impuesto acreditable, conforme a lo siguiente:

a) Tratándose de las actividades mediante disposiciones de carácter general señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los contribuyentes podrán restar el impuesto acreditable a que se refiere el art. 4o. de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

b) En todos los demás casos, las autoridades fiscales estimarán el impuesto acreditable.

La diferencia entre el impuesto a cargo estimado y el impuesto acreditable en los términos de los incisos a), ó b), de esta fracción, según corresponda, será el monto del impuesto a pagar.

Las estimaciones a que se refiere esta fracción se mantendrá hasta que las autoridades fiscales formulen otras.

III. Pagar bimestralmente el impuesto a que se refiere la fracción anterior a cuenta del impuesto del ejercicio, los cuales deberán hacerse dentro del bimestre al cual corresponda ante las oficinas autorizadas.

IV. Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el valor de los actos o

actividades por las que el contribuyente deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, es superior en más de un 20% a la última estimación practicada, se rectificará esta resulta superior en más del 20% mencionado, pagará el impuesto que proceda más los recargos correspondientes, salvo cuando en la rectificación el contribuyente no rebase los límites de ingresos para ser considerados como contribuyentes de escasos recursos económicos conforme a la ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso quedará liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

V.- Conservar la contabilidad simplificada a que se refiere la fracción I anterior y los comprobantes señalados en el art. 36 de la ley del Impuesto Sobre la Renta

VI Presentar declaración del ejercicio.

BASES PARA LA ESTIMACION DE INGRESOS Y LA DETERMINACION  
DE CUOTA FIJA PARA LOS CONTRIBUYENTES  
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades fiscales, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Importe de compras efectuadas.
- II. Inventarios de Mercancías, de maquinaria y equipo.
- III. Monto de la renta del local en que estén establecidos los negocios.
- IV. Número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de que disfruten
- V. Pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. Impuestos pagados a la federación, Distrito Federal o municipios.
- VII. Cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfonos.
- VIII. Retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia
- IX. Zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio
- X. Informaciones recabadas de terceros, y
- XI. En general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las

actividades por las que deba pagar el impuesto

Las autoridades fiscales podrán incrementar la estimación del valor de los actos o actividades por los que el contribuyente este obligado a pagar impuesto, aplicando a la estimación efectuada en el año de calendario anterior, el factor que en su caso señala anualmente el Congreso de la Unión.

ESTIMACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE PARA LOS  
CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

La estimación del impuesto acreditable, se hará conforme a los porcentos de acreditamiento que en cada caso señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general.

Las estimaciones que realicen las autoridades fiscales se harán por ejercicios y se dividirán entre seis para los efectos del pago bimestral. (art. 37 la ley del Impuesto al Valor Agregado).

Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben (art. 39 de la ley del Impuesto al Valor Agregado).

Dicho porcentaje de aumento que señala anualmente el Congreso de la Unión es de 50% para 1989.

Las cantidades acreditables que deben comprobarse en los

términos del art. 39 de la ley del Impuesto al Valor Agregado, serán las que correspondan exclusivamente al ejercicio en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten estas reúnan los requisitos que establece la ley, el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

La estimación de valores se harán en base a las cantidades manifestadas o rectificadas por el contribuyente; o bien, aplicando a la estimación efectuada en el año de calendario anterior, el factor que en su caso señale anualmente el Congreso de la Unión (50% para 1989).

Al valor estimado, se le aplicará las tasas del 6%, 15%, o 20%, según corresponda, obteniéndose así el impuesto estimado.

Se excluyen los relativos a la tasa del 0% e informarán este dato a las autoridades fiscales de la entidad federativa correspondiente a su domicilio fiscal.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que estén obligados a llevar contabilidad simplificada, acreditarán el Impuesto al Valor Agregado que les sea trasladado en los términos del art. 40. de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando los contribuyentes de escasos recursos económicos no estén obligados a llevar contabilidad simplificada, las autoridades fiscales les estimarán el impuesto acreditable aplicando los porcentajes de acreditamiento que a continuación se señalan:

ENAJENACION DE BIENES	PORCIENTO DE ACREDITAMIENTO	
I.- COMERCIALES:		
a) Abarrotes sin venta de vinos y licores.....	80 %	
b) Bienes muebles, usados, excepto los adquiridos mediante importación; Bazares, fierro y desperdicios industriales....	30 %	
c) Alimentos en vía pública - por contribuyentes sin establecimiento fijo.....	30 %	
II.-Fabricación de adobe, ladrillo, teja, tubos y otros artículos de barro.....		30 %

El porcentaje general de acreditamiento será, para enajenación de bienes del 80 % y por prestación de servicios el 30 %, con excepción a los que especificamos anteriormente.

EJEMPLOS PRACTICOS PARA LA DETERMINACION DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ( I.V.A. )

El Sr. Jorge Castrejón Pérez, con domicilio en el D.F., y con actividad a la compra venta de refacciones automotrices, desea determinar sus pagos del I.V.A. del año de 1989.

Dicho contribuyente tiene determinados los ingresos del año de 1988 de acuerdo a su convenio de cuota fija la cantidad de \$ 64'565,000.00 y con este dato, él determinará su I.V.A. bimestral de 1989 y para determinarlo se siguen los pasos siguientes:

- a) Al ingreso de 1988 se le aplicará el factor de aumento a los ingresos que fija el Congreso de la Unión para 1989. Art. noveno fracción VI, transitorios I.S.R.

$$\$ 64'565,000.00 \times 50\% = 98'847,500.00$$

- b) A los ingresos de 1988 se le aplica la tasa del impuesto que le corresponde de acuerdo a la actividad ( I.V.A. 15 % )

$$98'847,500.00 \times 15\% = 14'827,125.00$$

- c) A dicho resultado se le aplicará el porcentaje de acreditamiento para efectos del I.V.A.

$$14'527,125.00 \times 60\% = 8'716,275.00$$

d) Posteriormente se determina el impuesto neto a pagar.

I.V.A Anual estimado	\$ 14'527,125.00
menos: I.V.A. acreditable	8'716,275.00
neto a pagar (I.V.A. anual)	\$ 5'810,850.00

e) Así a esta cantidad se divide entre seis para determinar el I.V.A. que pagará bimestralmente.

$$5'810,850.00 \div 6 = \$ 968,475.00$$

Otra forma de determinar este mismo I.V.A. sería la siguiente:

a) A los ingresos de 1988 se le aplica el factor de aumento que fija el Congreso de la Unión para 1989 Art. noveno fracción VI, transitorios I.S.R.

$$\$ 72'592,000.00 \times 50\% = 108'888,000.00$$

b) A los ingresos de 1988 se le aplica el 6 % (que sería el 60% de I.V.A. acreditable sobre el 15% que gravan sus artículos), de tal forma que quedaría de la manera siguiente:

$$108'888,000.00 \times 6\% = 6'533,280.00$$

c) Y esta cantidad se divide entre seis para determinar el impuesto bimestral.

$$6'533,280.00 \div 6 = 1'088,880.00$$

Como se podrá observar por los dos procedimientos se determina de una manera exacta el Impuesto al Valor Agregado a pagar.

Actualmente como trabaja la tesorería del D.F., es que el contribuyente presenta su convenio de cuota fija y a este se le asignará un número de liquidación, el cual el proceso electrónico, con ese número de liquidación y número de cuenta del I.V.A., emite las boletas de cuota fija bimestrales; Pero, en la práctica existen contribuyentes que a veces les llegan dichas boletas y a veces no, o simplemente nunca les han llegado.

En este caso, el mismo contribuyente pagará el Impuesto al Valor Agregado en la forma HIVA - 1 la cual llenará.

Es importante que en esta forma aclare el hecho de ser contribuyente de estos recursos económicos (menor).

Es el caso de que la Tesorería del D.F., emita las boletas después de ya pagado este impuesto, estas se cancelarán contra el pago correspondiente que se hizo en la forma HIVA - 1.

En el llenado de la forma HIVA - 1 el lector observará que esta se determinó mensual cuyo cálculo se hizo de la manera siguiente:

manera siguiente:

I. A los ingresos estimados se dividen entre 12 meses para determinar los ingresos mensuales estimados.

$$108'888,000.00 \div 12 = 9'074,000.00$$

II. A dichos ingresos mensuales estimados se le aplicó la tasa del 15% (que es la tasa que gravan sus bienes).

$$9'074,000.00 \times 15\% = 1'361,100.00$$

III. A estos 1'361,100.00 que es el I.V.A. mensual se le calcula el porcentaje de acreditamiento que es el 60%.

$$1'361,100.00 \times 60\% = 816,660.00$$

IV. Posteriormente se procede a sacar el neto a pagar en el mes.

I.V.A. mensual estimado	\$ 1'361,100.00
menos: I.V.A. acreditable	816,660.00
I.V.A. a pagar mensualmente	\$ 544,440.00

## C A P I T U L O   I V

DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS  
RECURSOS ECONOMICOS ANTE OTRAS LEYES

LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS  
ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

La ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ( INFONAVIT ), señala en su articulo 29 que los patronos deberán inscribirse o inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar los avisos a que se refiere la ley en materia, que serian:

a) Efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de la ley Federal del Trabajo, de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, su reglamento e instructivos.

b) Efectuar los descuentos de los salarios de sus trabajadores, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que se establecen para tal efecto.

Las aportaciones que efectúan bimestralmente, a más tardar el día 15 o al siguiente día hábil si aquél no fuera, de los meses marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero a razón del 5% sobre el salario ordinario, incluyendo

las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios en cada bimestre.

Las oficinas autorizadas en las que se efectúa el pago de esta cuota, son las mismas oficinas receptoras de las entidades federativas o del Distrito Federal ante las que se paga el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Las aportaciones al INFONAVIT, no se incluyen en el recibo de cuota fija, sino que se pagan en forma independiente.

A continuación expongo un ejemplo práctico de un cálculo del INFONAVIT de un contribuyente de escasos recursos económicos:

El Sr. Jesús Torres de la Vega, tiene 3 empleados con sueldo mínimo y éste tiene que calcular el INFONAVIT que pagará en el primer bimestre de 1989 (comprende los meses de enero y febrero) y para determinarlo procedió a lo siguiente:

a) Primeramente se multiplica el salario diario integrado declarado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por el

número de días trabajados por los empleados dentro del bimestre para determinar la base gravable (se hace referencia que para determinar el salario diario integrado lo veremos en un punto posterior comprendido dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social).

Ejemplo:

Trabajadores	Salario diario integrado	Días trabajados	Base gravable
Salvador Martínez	\$ 9,030.41	59	\$ 532,749.19
Mónica Sánchez	9,030.41	59	532,749.19
Manuel Pastora	9,030.41	59	532,749.19
	\$27,091.23	59	\$ 1,598,382.57

Los 59 días se integran así:

- 31 días del mes de enero de 1989
- 28 días del mes de febrero de 1989
- 59 días

b) Posteriormente, esta base gravable se multiplica por el 5% para determinar la cuota total a pagar al bimestre y por cada trabajador.

Trabajadores	Base gravable	5% de INEONAVII
Salvador Martínez	\$ 532,749.19	\$ 26,639.71
Mónica Sánchez	532,749.19	26,639.71
Manuel Pastora	532,749.19	26,639.71
S U M A S :	\$ 1,598,382.57	\$ 79,919.13

Dicha cantidad se cerrará a pesos y se declarará en la forma a declarar.

Ahora, expondre otro ejemplo de un trabajador que entró a trabajar el día 20 de enero de 1989, con salario mínimo y se calculará el pago del INFONAVIT del 1er. bimestre de 1989, determinándose de la manera siguiente:

Trabajador	Salario diario integrado	Días trabajados	Base gravable	5% INFONAVIT
Juan Garcia	\$ 9,030.41	40	\$361,216.40	\$18,060.82

\$ 18,060.82 sería la cantidad de INFONAVIT que se pagaría en el primer bimestre de 1989.

Los días trabajados en el bimestre se determinaron así:

Del 20 de enero al 31 de enero	=	12 días
Todo el mes de febrero	=	28 días
T O T A L		40 días

Y así sucesivamente se irán calculando estos pagos correspondientes a otros bimestres.

IMPUESTO SOBRE ERÓGACIONES POR REMUNERACION AL  
TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION  
Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que efectúen pagos por conceptos de sueldos, causarán el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, mismo que se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el monto total de los pagos que se efectúen por estos conceptos aún cuando éstos no excedan del salario mínimo.

Lógicamente este impuesto lo realizarán bimestralmente, ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa que le corresponda en el D.F., conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado

Cuando a un contribuyente no les lleguen sus recibos de cuota fija, estos mismos los calcularán de la manera siguiente:

Salario diario	días del mes	base gravable	1% S.R.E
\$ 8,640.00	X 30	= \$ 259,200.00	\$ 2,592.00

Este es el impuesto que se pagará por este concepto del mes de enero de 1983

LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS  
ANTE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dentro de la ley del Seguro Social se señala que son sujetos del aseguramiento al régimen obligatorio del Seguro Social, las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen o cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando esté exento del pago de impuestos o derechos.

(art. 12).

Esta misma ley en sus artículos 18 señala las obligaciones de los patrones, mismas que son las siguientes:

a) Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que se señala en esta ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de 5 días hábiles.

b) Llevar registros tales como nóminas y listas de raya, en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros.

c) Entregar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales.

d) Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley, decretos y reglamentos respectivos.

e) Permitir la inspección y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta ley, el Código Fiscal de la Federación y los reglamentos respectivos.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá enterarlas al Instituto en los términos que señala esta ley y sus reglamentos

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores en los casos en que estos perciban como cuota diaria el salario mínimo

El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos a más tardar el día 15 de los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día 15 de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

El entero provisional de que se trate, será el equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero patronales correspondiente al bimestre inmediato anterior.

Tratándose de indicación de actividades, la obligación de efectuar el entero de los pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquel dentro del cual se haya dado dicho supuesto.

La incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social de los patrones personas físicas, en este caso contribuyentes de escasos recursos económicos, son trabajadores a su servicio se hará a solicitud del interesado.

Aceptada la incorporación del patrón, este quedará sujeto a obligaciones y tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

EJEMPLO PRACTICO DE COMO CALCULAR CUOTAS OBRERO PATRONALES  
 PAGADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

Un contribuyente de escasos recursos económicos desea calcular las cuotas obrero patronales que pagará al I.M.S.S. por 2 empleados con salario mínimo en el primer bimestre de 1989 y para esto se procede a lo siguiente:

1. Primeramente se determina el salario diario integrado de los 2 trabajadores de la forma siguiente:

Salario diario

\$ 8,640.00	x	365 días del año	=	\$ 3'153,600.00
8,640.00	x	15 días de aguinaldo	=	129,600.00
8,640.00	x	1.5 días de Prima vacacional	=	12,960.00
		(6 días de vacaciones por el 25% = 1.5 días)		\$ 3'296,160.00
\$ 3'296,160.00		365 días	=	\$ 9,030.57
				=====

Otra forma de determinar el salario diario integrado sería la de multiplicar el salario diario por el factor 4.52% ejemplo.

$$\$ 8,640.00 \times 4.52\% = \$ 9,030.57$$

II. Una vez determinado el salario diario integrado, se determina la cantidad a pagar por concepto de enfermedades y maternidad y para esto el I.M.S.S. tiene una tabla de porcentajes de lo que debe pagar el patrón y el trabajador; pero cuando es salario mínimo al patrón le corresponde pagar el total de las cuotas obrero patronales.

Para calcular el concepto de enfermedades y maternidad se necesitan los datos siguientes:

- Determinar el salario diario integrado                    \$ 9,030.57
- Determinar el número de semanas com-  
prendidas en el bimestre que se desea -  
determinar (1er. bimestre de 1989)                    8 semanas

Ya obtenidos estos datos se procede a lo siguiente:

- a) Salario diario integrado por el número de días de la semana:  
 $\$ 9,030.57 \times 7 \text{ días} = \$ 63,213.99$
- b)  $\$ 63,213.99$  por el número de semanas del bimestre (8 semanas)  
 $\$ 63,213.99 \times 8 \text{ semanas} = \$505,711.92$
- c)  $\$ 505,711.92$  por el concepto de enfermedades y maternidad:  
 $\$ 505,711.92 \times 11.4 \% = \$ 57,651.16$

$$d) \quad \$ 57,651.16 \times 2 \text{ trabajadores} = \$ 115,302.32$$

III. El siguiente paso es calcular la cantidad a pagar por concepto de invalidez, vejez, cesantía y muerte la cual se determina de la manera siguiente:

a) Salario diario integrado por el número de días de la semana:

$$\$ 9,030.57 \times 7 \text{ días} = \$ 63,213.99$$

b) La cantidad que resulte de este cálculo se multiplicará por el número de semanas del 1er. bimestre de 1989.

$$\$ 63,213.99 \times 8 \text{ semanas} = \$505,711.92$$

c) Esta cantidad se multiplica por el porcentaje correspondiente a invalidez, vejez, cesantía y muerte:

$$\$ 505,711.92 \times 5.70\% = \$ 28,825.58$$

d) Así la cantidad resultante se multiplica por los trabajadores:

$$\$ 28,825.58 \times 2 \text{ trabajadores} = \$ 57,651.16$$

IV. Otro paso, es calcular el riesgo de trabajo; para esto, el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina al contribuyente un porcentaje por concepto de riesgos de trabajo al que están expuestos sus trabajadores (en este ejemplo vamos a considerar el 50%) y dicho riesgo se calcula de la manera siguiente:

a) Se toma la cantidad a pagar por concepto de invalidez, vejez, cesantía y muerte indicada en el inciso c), del punto anterior y se multiplica por el porcentaje del riesgo de trabajo:

$$\text{\$ } 28,825.58 \times 50 \% = \text{\$ } 14,412.79$$

b) Y dicha cantidad se multiplica por los trabajadores:

$$\text{\$ } 14,412.79 \times 2 \text{ trabajadores} = \text{\$ } 28,825.58$$

V. Posteriormente se calculan las guarderías infantiles de la manera siguiente:

a) El salario diario ordinario se multiplica por los días de la semana:

$$\text{\$ } 8,640.00 \times 7 \text{ días} = \text{\$ } 60,480.00$$

b) Dicha cantidad se multiplica por el número de semanas del bimestre:

$$\text{\$ } 60,480.00 \times 8 \text{ semanas} = \text{\$ } 483,840.00$$

c) La cantidad resultante se multiplica por el factor correspondiente a guarderías infantiles:

$$\text{\$ } 483,840.00 \times 1 \% = \text{\$ } 4,838.40$$

d) Y dicha cantidad se multiplica por el número de trabajadores:

$$\text{\$ } 4,838.40 \times 2 \text{ trabajadores} = \text{\$ } 9,676.80$$

VI. Y por último se suman todos los puntos anteriores:

$$\text{- Enfermedades y maternidad} \quad \text{\$ } 86,476.74$$

- Invalidez, vejez, cesantía y muerte	57,651.16
- Riesgos de trabajo	28,825.58
- Guarderías infantiles	9,676.20
	\$ 182,630.23

Esta sería la cantidad que pagaría el contribuyente por concepto de cuotas obrero patronales por 2 trabajadores a su servicio en el primer bimestre de 1989.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES  
( P.T.U. )

Son sujetos obligados a participar de las utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con la ley Federal del Trabajo, y en general, todos los contribuyentes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio.

La obligación de participar a los trabajadores en las utilidades, se encuentra fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley Federal del Trabajo, motivo por el cual es importante que los contribuyentes conozcan esta obligación y su forma de cumplirla.

Tratándose de personas físicas que realicen una actividad empresarial la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, será la utilidad fiscal determinada de conformidad con la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y Crédito público determine en forma estimativa total o parcial el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar en

las utilidades, ese ingreso gravable será la utilidad sujeta a participación entre los trabajadores.

La base para la participación en las utilidades de los contribuyentes de escasos recursos económicos, será la utilidad estimada, misma que se obtiene aplicando los ingresos estimados para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios (anteriormente era 8%) este porcentaje se modificó en el diario oficial del 4 de marzo de 1985 a partir del 5 de marzo de 1985.

Todos los sujetos obligados a participar utilidades que concluyan su ejercicio con posterioridad a la fecha en que entró en vigor esta resolución, deberán proceder a hacer el cálculo del monto de la participación de utilidades a los trabajadores en la forma siguiente:

a) Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores en los términos de la resolución del 11 de octubre de 1974, lo dividirán entre 365 días y el resultado se multiplicará por el número de días que abarque el ejercicio, hasta el último día de vigencia de la resolución citada.

b) Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores conforme a las disposiciones de la presente resolución; Lo dividiran entre 365 días y el resultado se multiplicará por el número de días comprendidos desde la fecha en que entró en vigor esta resolución y la fecha de cierre de su ejercicio.

c) La suma de los resultados obtenidos conforme a los párrafos que anteceden, sera la cantidad que participarán a los trabajadores.

Ejemplo:

Ingreso estimado	\$ 5'000,000.00
multiplicado por : Coeficiente de utilidad	15 %
Utilidad estimada base para la participación.	\$ 750,000.00

Ejercicio fiscal para contribuyentes de escasos recursos económicos (lo de enero al 31 de diciembre).

1o. enero al 4 de marzo	= 63 días
5 de marzo al 31 de diciembre	= 302 días

\$ 750,000.00	=	\$ 2,054.7945
-----		
365 días		

2,054.7945 x 63 días = \$ 129,452.06 x 8% = \$ 10,356.16  
2,054.7945 x 302 días = \$ 620,547.94 x 10% = \$ 62,054.79  
Cantidad a repartir a los trabajadores: \$ 72,410.95

La cantidad a participar a los trabajadores se dividirá en dos partes iguales:

- 1.- La Primera, se repartirá en proporción a los días laborados por cada trabajador durante el año.
- 2.- La segunda, se distribuirá en proporción al monto de salarios devengados por cada trabajador durante el año.

**EJEMPLO PRACTICO DE UNA PARTICIPACION DE  
LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE ACUERDO  
A LOS DIAS TRABAJADOS Y AL MONTO DE SUS SALARIOS**

El Sr. Armando Cruz Robles, contribuyente de escasos recursos económicos, durante el ejercicio de 1989 le resultó una participación de las utilidades a los trabajadores (P.T.U.) de \$ 786,582.00, misma que repartirá entre los 3 empleados que tiene a su cargo de acuerdo a las siguientes bases:

Nombre del trabajador	Días trabajados en el ejercicio	Sueldo percibido en el ejercicio
Serrano Martínez Roberto	365	\$ 2'920,000.00
Pastora Gómez Lucía	210	1'680,000.00
Aragón Serna Manuel	365	2'920,000.00
	940	\$ 7'520,000.00

Y con estas bases se procede a lo siguiente:

$$a) \text{ Cantidad a repartir } \frac{\$ 786,582.00}{3} = \$ 262,194.00$$

Esto quiere decir que \$ 262,194.00 corresponde a la cantidad a repartir de acuerdo a días trabajados y \$ 786,582.00 corresponde a la cantidad a repartir de acuerdo a sueldos.

b) Posteriormente se procede a sacar el factor de la manera siguiente:

$$\frac{\$ 393,291.00}{940} = 418.394689 \text{ (factor por días trabajados)}$$

$$\frac{\$ 393,291.00}{7'520,000.00} = 0.052299335 \text{ (factor de acuerdo a sueldos)}$$

c) Así, se determina con el siguiente cálculo:

- D I A S T R A B A J A D O S -

NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIAS TRABAJADOS	EACIQR	T O T A L
Serrano Martínez Roberto	365	418.394689	\$ 152,714.06
Pastora Gómez Lucía	210	418.394689	\$ 87,862.88
Aragón Serna Manuel	365	418.394689	152,714.06
	940		\$ 393,291.00 =====

- S U E L D O S -

NOMBRE DEL TRABAJADOR	SUELDO	EACIQR	T O T A L
Serrano Martínez Roberto	2'920,000.00	0.052299335	\$152,714.06
Pastora Gómez Lucía	1'680,000.00	0.052299335	87,862.88
Aragón Serna Manuel	2'920,000.00	0.052299335	152,714.06
	\$ 7'520,000.00		\$393,291.00

Así, a cada trabajador le correspondería el siguiente importe:

Serrano Martínez Roberto	\$ 305,428.12
Pastora Gómez Lucía	175,725.76
Aragón Serna Manuel	305,428.12
S U M A	\$ 786,582.00 =====

## C A P Í T U L O V

ALGUNOS ASPECTOS PARA LA DEFENSA DEL INTERÉS FISCAL DE  
LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ALGUNOS ASPECTOS PARA LA PREPARACION  
EN CASO DE UNA REVISION FISCAL

Dado que ningún contribuyente esta exento de una auditoria fiscal, bueno es tomar todas las providencias necesarias a fin de evitar que las consecuencias de aquella sean mayores.

1.- Dónde se encuentra el dueño.

Quando al presentarse los auditores fiscales al domicilio de un contribuyente de escasos recursos económicos éste no se encontrase en el mismo, aquéllos habrán de dejar un citatorio para que se presente al día siguiente a una hora determinada. Si no acude a esta cita habrán de iniciar la auditoria entendiéndose la diligencia con quien se encuentre en ese momento en el domicilio del negocio.

Es muy importante, por esto, que si el contribuyente de escasos recursos económicos saliera de viaje deje dicho en dónde se le puede localizar a fin de que esté presente en el lugar de la cita a la hora fijada. Además, es conveniente tener en el negocio una lista que contenga el nombre, dirección y teléfono o teléfonos de aquellas personas que deban informadas del inicio de la auditoria, debiendo estar, en primer lugar, el Contador del Despacho que maneje los

asuntos del contribuyente de escasos recursos económicos.

## 2. Qué decir.

Es frecuente que el nerviosismo provocado por la visita de los auditores fiscales provoque en el contribuyente de escasos recursos económicos, el afán de hablar demasiado sin fijarse si lo que está diciendo es correcto o no dejando margen para muchas cosas imprecisas que provocan sospechas innecesarias.

He aquí algunas preguntas cuyas respuestas suelen ser equivocadas.

- "¿Todos los depósitos en cuenta bancaria son ingresos del negocio?"

"Sí" Suelen contestar los contribuyentes cuando que esto suele no ser cierto debido a que hay créditos del banco, préstamos personales de ellos mismos o de algún familiar o amigo; puede haber traspasos de fondos de un banco a otro, etcétera.

- "¿Toda producción se vende?"

"Naturalmente que sí" Suelen contestar los contribuyentes sin considerar que existe un inventario inicial y un inventario final.

## 3 - Asesorarse convenientemente.

Debido a lo anterior, es recomendable que el contribuyente de escasos recursos económicos se asesore con alguna persona capacitada para que no de respuestas erróneas o inexactas. De no ser posible esto, lo conveniente es que tome tiempo para contestar lo que se le pregunta. "De momento no puedo contestarle lo que me pregunta" es la frase adecuada, o bien, "no se exactamente qué contestarle", "no recuerdo bien este asunto, etcétera. Como se verá más adelante hay plazos para proporcionar la información requerida.

Al concluir el día de labores, o bien al llegar el Contador del negocio al domicilio de su cliente objeto de una auditoría fiscal, lo más indicado es que el contribuyente de escasos recursos económicos aproveche consultarle en privado acerca de las preguntas que quedaron sin respuesta. "Los señores auditores me preguntaron ... ¿qué puedo contestar?". El Contador, que debe estar preparado para asesorar convenientemente a su cliente, debe apersonarse con los auditores fiscales para proporcionar los datos requeridos una vez que tomó el tiempo necesario para dar una respuesta que no afecte los intereses de su cliente.

#### 4 - Entrenar al personal.

Debido a lo anterior, es recomendable entrenar al que

hace las veces de brazo derecho del dueño del negocio, el cual puede ser la esposa, algún familiar o bien algún empleado de confianza.

Lo más indicado es que estas personas no den ningún tipo de información dejándole la responsabilidad al dueño del negocio, ya que algún dato equivocado puede provocar serios problemas al contribuyente de escasos recursos económicos así como al que la proporcionó.

El dueño del negocio debe ser quien tome la responsabilidad única de proporcionar información acerca del negocio. Suele suceder, sin embargo, que la empresa este a nombre de algún familiar, la esposa frecuentemente pero el que dirige realmente es el esposo. En este caso la esposa no debe informar de nada, puesto que ignora todo, y esperar a que esté su esposo que es el que si sabe como están las cosas. Estrictamente hablando quien aparece como dueño de un negocio debiera conocerlo en todos sus detalles, pero no suele ser así.

5 - ¿Hasta donde pueden llegar los auditores fiscales en su revisión?

De acuerdo con disposiciones fiscales los auditores de

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las Tesorerías de los Estados tienen derecho a revisar todo lo que está en el negocio del contribuyente visitado, lo mismo sean propiedad de éste o no. Cajas fuerte, escritorios, archiveros, registros, libros, apuntes, escrituras, estados financieros, etcétera. Basta que algo esté en el domicilio fiscal del negocio para que los auditores puedan revisarlo. Oponerse a esta facultad que les concede la Ley es considerado como acto de resistencia y por lo mismo da motivo a multas, llegando al extremo de la intervención de la fuerza pública.

Es muy importante la duda de si pueden abrir el escritorio del dueño del negocio, revisar su portafolio o bien hacerlo en cosas personales de éste. Sobre este particular cabe contestar que si tiene derecho a ello si están en el recinto de la empresa. Es el caso de automóvil.

Si es propiedad de la empresa, los auditores pueden revisarlo en donde se encuentre, excepto si está estacionado dentro de un recinto propiedad particular. Si es propiedad de un tercero, sea familiar o no del contribuyente de escasos recursos económicos, pero se encuentre estacionado dentro del local del negocio, también pueden revisarlo; en la calle, no

En relación a los libros de prácticas de contabilidad

que llevan los estudiantes de algunas carreras, es preciso que estén debidamente identificados a fin de que los auditores fiscales no tomen lo asentado en los mismos como operaciones del negocio.

#### 6. La casa habitación y el negocio.

Cuando el contribuyente de escasos recursos económicos tiene un negocio en su casa habitación corre un grave riesgo debido a que, al señalar como domicilio fiscal su casa habitación, los auditores podrían llegar a revisar en la misma lo que juzguen convenientemente, sea relativo al negocio o no.

Ciertamente se requiere de una orden judicial para practicar un cateo, o sea, que los auditores no puedan una casa habitación si no es mediante un documento de esta naturaleza para lo cual las autoridades fiscales, llámese Tesorería del Estado o Dirección de Finanzas, necesita fundar la causa legal del procedimiento. Esto obedece a que la Constitución Política que rige en nuestro país señala en su capítulo de las garantías individuales la inviolabilidad del domicilio. Sin embargo, por virtud del hecho de un contribuyente de escasos recursos económicos, señala su casa habitación como domicilio de su negocio entonces corre el riesgo de que el personal fiscal pudiera revisar toda ella.

Igual cosa puede suceder cuando la casa habitación se usa como almacén o bodega de mercancías. En este caso también tendrá los auditores que exhibir una orden de cateo debidamente requisitada.

Al proceder el cateo, los auditores fiscales podrán revisar lo que juzguen convenientemente sin limitación alguna. Así mismo, podrán asegurar los bienes o mercancías cuya importación, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestado a las autoridades fiscales o autorizados por ellos, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva. El aseguramiento puede ser de dos maneras: Una, secuestrando la mercancía o los bienes, o sea, recogiénolo previo también el levantamiento del acta correspondiente.

Antes esta situación es muy recomendable que aquellos contribuyentes de escasos recursos económicos, que tuvieran negocios en su domicilio particular establezcan qué parte del predio donde viven en su casa habitación y qué parte es del negocio, para lo cual conviene dividir la propiedad asignándole un número oficial a la casa y otro a la parte donde esta el negocio. En este caso puede celebrarse un contrato de arrendamiento convirtiendo la renta en un gasto.

Resulta obvio señalar que el contribuyente de escasos recursos económicos corre un gran riesgo al tener mercancías en su domicilio particular.

7.- Documentación que debe estar en el negocio.

En el domicilio fiscal del contribuyente de escasos recursos económicos, no debe haber más documentación que la que ampare lo que está registrando y declarado para efectos fiscales. Con esto quiere decirse que no debe estar en el negocio los estados de cuenta bancarios y talonarios de chequeras personales del contribuyente de escasos recursos económicos; escrituras, joyas, oro amonedado, dólares, inversiones en valores, apuntes particulares, acciones de empresas, informes de bancos para fines de crédito, ya que los datos suelen ser falseados para dar buena imagen y obtener más alto monto de préstamos; facturas de bienes muebles de uso personal o familiar no relacionados con el negocio. Todo esto y otras cosas de naturaleza semejante, ya sean propiedad del dueño del negocio, de su esposa o bien de terceras personas no deben estar en ninguna parte del domicilio del negocio.

Todo lo anterior resulta una buena medida precautoria por virtud de que todo lo que se encuentra en el domicilio de un contribuyente al momento de una auditoría fiscal se

considerará propiedad del negocio salvo prueba en contrario. Hay ocasiones en que se podrá probar que algo no es del negocio pero en otras no, como son los dólares, entre otros. Además, da que pensar que un contribuyente de escasos recursos económicos tenga depositados en su cuenta personal de cheques (no en la del negocio) varios millones de pesos o bien tenga varias casas de renta y por otro lado esté pagando una cuota fija muy baja debido a que el contribuyente manifestó un ingreso también bajo. El origen de esos dineros o bien de los bienes raíces pudieran deberse a una herencia; sin embargo la duda queda, la cual pudiera dar motivo a una revisión más profunda.

#### 8.- Documentación de varios negocios en uno.

Por ningún concepto conviene tener en una oficina, la principal documentación relativa a otra empresa ya que se corren los siguientes riesgos:

- Que la auditoría a uno derive a los demás negocios.
- Que algún papel o registro no identificado plenamente considerado como parte de la operación del negocio que fuere objeto de una auditoría.
- Si por alguna circunstancia el Contribuyente de Escasos Recursos Económicos, percibiera un sueldo en cada negocio podría correr el riesgo de que le

soliciten la exhibición de su declaración acumulando todas estas percepciones.

- Que el Contribuyente de Escasos Recursos Económicos lo podrían volver "Mayor" por tener a su nombre otro de aquél tipo debido a su ignorancia relativa a esta situación.

## DESARROLLO DE UNA REVISION FISCAL

Una auditoria fiscal tiene un orden para desarrollarse el cual normalmente se cumple. Con el objeto de dejar ideas claras al respecto vamos a analizar cada uno de los pasos a seguir, presentando las recomendaciones adecuadas para cada caso:

### 1.- La orden de visita.

La orden consta de visita o de auditoria deberá contener los siguientes elementos:

- Constar por escrito.
- Señalar la autoridad que la emite.
- Estar en papel membretado del Gobierno del Estado o de la Tesoreria del Distrito Federal.
- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido, o sea al contribuyente al cual se le vaya a practicar la auditoria.
- Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigida la orden de visita se señalarán los datos suficientes que permitirán su identificación.

- El Registro Federal del Contribuyente.
- El lugar o lugares donde deba efectuarse la visita, o sea, el domicilio del contribuyente de escasos recursos económicos.
- El nombre de la persona o personas, (auditores fiscales) que deben efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidos, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deben efectuar la visita se habrá de notificar al contribuyente por escrito.

2.- Actitud al recibir la orden de visita.

El contribuyente menor, al recibir la orden de visita o de auditoría fiscal, deberá primero que nada, mantener la calma y no hacer comentarios de ninguna naturaleza. La sangre fría es indispensable en estos casos. Expresiones tales como "voy a tener que pedir un crédito a Bancomer" o "ya hundieron mi negocio" no son de ninguna manera saludables, y además no sólo no ayudan en nada sino que perjudican. También, pretender sacar papeles o mercancías del negocio al llegar los auditores fiscales no conduce tampoco a nada porque fácilmente se dan cuenta de ello. Cualquier expresión negativa o acto que denuncie una situación irregular en el

negocio es contraproducente ya que llama la atención del personal fiscal.

Los auditores fiscales tienen en sus manos todos los elementos para determinar la situación de los contribuyentes en esta materia, de donde no vale la pena decir ni hacer nada más allá de lo estrictamente necesario. El contribuyente menor no tiene por qué incriminarse, así se sienta presionado por las circunstancias, ya que todo lo que diga y haga se utilizará en contra de él mismo.

### 3.- Verificar los datos.

Lo primero que tiene que hacer el contribuyente de escasos recursos económicos al recibir una orden de visita o auditoría es verificar los datos en ella contenidos:

- Que este a su nombre.
- Que señale su domicilio fiscal.
- Que concuerde el Registro Federal de Contribuyentes con el suyo.
- Verificar el giro del negocio y ver que concuerde con aquél con el que trabaja.
- Que el personal fiscal se identifique.
- El periodo a revisar.

- El objeto de la visita.

Analicemos cada uno de estos pasos:

A. Que esté a su nombre. Si la orden de visita no está a nombre del contribuyente de escasos recursos económicos, no deberá recibirla. Cabe señalar que si éste se llama Luis Antonio solo deberá aparecer Luis ya que el Antonio no juega ningún papel. Si los apellidos, uno de los dos, o los dos no están correctos, entonces no deberá recibirse la orden de visita; o sea, si el contribuyente se llama Luis Antonio González Martínez y la orden señala Luis González Martel no tiene obligación de recibirla así como tampoco se está a nombre de Luis Gómez Morel, aún cuando alguna persona con ese nombre hubiere tenido un negocio en ese domicilio con anterioridad.

B. Que señale su domicilio fiscal. Es muy importante que el domicilio este correcto; sin embargo, si todos los demás datos lo están, es recomendable recibir la orden de visita para evitarse dificultades con el personal fiscal haciéndole notar este error en la orden. Desde luego que el contribuyente de escasos recursos económicos puede, en estricto derecho, negarse a recibir la orden si el domicilio está equivocado pero no es conveniente, por ningún concepto, iniciar la auditoría con enfrentamientos.

C. Que concuerde el Registro Federal de Contribuyentes con el suyo. El hecho de que aparezca el Registro Federal de Contribuyentes en la orden de visita es determinante ya que debe pensarse que no hay dos registros iguales, dado número de elementos que intervienen en juego: Iniciales del nombre y la fecha de nacimiento. Sin embargo, cabe señalar que no siempre se incluye este registro en la orden de visita.

D. Verificar el giro del negocio y ver que concuerde con aquél con el que trabaja. Este es otro dato importante en la orden de visita; sin embargo, pudiera darse el caso de que el contribuyente de escasos recursos económicos hubiere cambiado de giro sin dar aviso de esta modificación. En este caso todo es cuestión de verificar internamente esta información.

E. Que el personal fiscal se identifique. "Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitantes (auditores) que en ella intervienen se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia".

La identificación deberá ser hecha con la credencial expedida por la Dirección de Fianzas o Tesorería correspondiente.

Si por alguna circunstancia hay problemas relativos al

documento con que deberán identificarse puede hacerlo con un pasaporte o licencia de manejo en la inteligencia de que posteriormente deberán hacerlo con la credencial que los acredita como auditores fiscales.

Estrictamente hablando deben hacerlo con su credencial expedida por autoridad competente y vigente al momento del inicio de la auditoría.

F. El período a revisar. El contribuyente de escasos recursos económicos deberá llevar a cabo la visita ya que los auditores fiscales no deberán intervenir más allá del período al cual están facultados.

G. El objeto de la visita. También es importante determinar cual es el propósito que lleva la visita de los auditores fiscales ya que puede deberse a muy diferentes motivos. Conociendo el objeto de la visita, toda la información deberá circunscribirse a ella y nada más que a ella.

#### 4 - Cómo detectar impostores.

Es muy frecuente que los contribuyentes, ya sean de escasos recursos económicos o mayores, sean sorprendidos por supuestos auditores fiscales los cuales se dedican solo a

sorprenderlos con falsas órdenes de auditoría y credenciales también falsificadas.

Llegan a un negocio de prisa hablando imperativamente y en forma amenazadora; muestran la supuesta orden de auditoría y se identifican de prisa no permitiendo comprobar su identidad o bien permitiéndolo, solo que los nombres y la credencial son falsos. Ante esta presión y logrando su propósito de amedrentar al contribuyente de escasos recursos económicos le piden dinero para no molestarlo. Normalmente logran su propósito.

El contribuyente de escasos recursos económicos no deben dejarse sorprender por esta clase de sujetos ya que ante la duda acerca de si se trata de auditores fiscales o de impostores, lo mejor es comunicarse telefónicamente a la oficina de donde proceden o del departamento de auditoría de la Dirección de Finanzas o Tesorería del D.F. para verificar los datos de la orden y de los sujetos que se dicen auditores fiscales. Además, si un legítimo auditor fiscal es deshonesto, primero desarrolla el trabajo que se le encomendó, puesto que hay programas que debe llevar a cabo, y una vez conocida la situación real del negocio insinúa la gratificación. ¿Cómo podría un auditor fiscal precisar el monto del soborno si ni siquiera sabe cómo está el negocio en

el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia?  
Solicitar una mordida llegando a la empresa denuncia al sujeto como un impostor.

#### 5.- Reglas para las visitas domiciliarias

Si al presentarse los auditores fiscales en el domicilio del contribuyente de escasos recursos económicos, éste no se encontrare dejarán en él un citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que aquel, o su representante lo espere a una hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hiciera, la visita se iniciará con quien encuentre en el lugar visitado.

Cuando exista el peligro de que el contribuyente se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los auditores fiscales podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad, en caso de que aquel, llevare su libro de Ingresos y Egresos y ambos conceptos los ampare con documentación comprobatoria.

#### 6.- Señalamiento de testigos

Al iniciarse la auditoría fiscal, los auditores siempre requieren del contribuyente de escasos recursos económicos el señalamiento de dos testigos que habrán de firmar todas las actas de auditoría que se levanten durante la revisión. Normalmente se señalan familiares, en primer lugar, o bien empleados de la negociación.

En caso de que el contribuyente de escasos recursos económicos designe los testigos o los designados no acepten servir como tales, los auditores fiscales los habrán de designar, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia haga inválidos los resultados de la auditoría.

Los testigos pueden ser substituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esta llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias el contribuyente de escasos recursos económicos deberá designar otros de inmediato y en caso de negarse a ello o bien por impedimento de los designados, los auditores fiscales podran designar a quienes deben substituirlos. Esta substitucion no invalida los resultados de la auditoría.

Los requisitos para los testigos son: Que sean mayores de edad, mexicanos y que esten disponibles para cuando se les requiera.

#### 7.- Enfrentamientos con los auditores fiscales.

Por ningún concepto son recomendables los enfrentamientos con los auditores fiscales ya que todo termina complicándose. Por ello, lo mejor es procurar guardar las mejores relaciones con ellos durante todo el tiempo que

dure la auditoría fiscal. Todo debe tratar de allanarse de la mejor forma posible y evitar herir susceptibilidades.

El contribuyente de escasos recursos económicos debe también mostrar interés en el trabajo de los auditores fiscales durante el tiempo que permanezca en el negocio a fin de procurar informarse, hasta donde sea posible, de la marcha de la revisión.

Las atenciones que deberán dispensarse a los auditores fiscales no deberán ir más allá de aquéllas que se presenten a un buen cliente o amigo, como son brindarles café con galletas, permitirles el uso del teléfono, otorgarle un descuento en algún producto que venda el negocio, etcétera. Pero esto debe hacerse con dignidad y sin servilismos.

#### 8.- Período a revisar

El período a revisar es el último completo y el tiempo transcurrido entre el cierre de éste y la llegada de los auditores. O sea, que si los auditores llegaran a visitar a un contribuyente el 18 de octubre de 1988, revisará todo el año de 1987 y del 1 de enero al 18 de octubre de 1988. Sin embargo, esto no quiere decir que no puedan revisar los ejercicios anteriores.

Podrán revisarse los años anteriores en los siguientes casos:

- Aportación de Seguridad Social (IMSS, INFONAVIT, etc.)
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- Cuando el contribuyente declare pérdidas.

Se señalan otros casos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los cuales se podrán revisar cinco ejercicios tal como son los siguientes:

Por contribuciones sobre ingresos provenientes del extranjero y respecto de las deducciones por creación e incremento de reservas de pasivo cuando los pagos correspondientes se efectúen en ejercicios posteriores a aquél en que se hizo la deducción. Estos casos no se dan en los contribuyentes de escasos recursos económicos.

#### 9.- Horario de trabajo.

El horario de trabajo a que deberán sujetar los auditores fiscales es de 7:30 de la mañana a las 18 horas en días hábiles. No quiere decir esto que tengan que laborar en este horario sino que dentro del mismo podrán realizar su trabajo. Ahora bien una diligencia iniciada en hora hábil puede concluir en hora inhábil sin efectuar su validez, o sea, que si se inicia a las 5 de la tarde puede concluir en

- Seis días contándose a partir del siguiente a aquél en que se le hizo el requerimiento al contribuyente de escasos recursos económicos cuando lo solicitado es aquello que deba tener en su poder y se le requiera durante el desarrollo de una visita que se le practique.

- Quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva, en los demás casos.

Los plazos se podrán ampliar por las autoridades fiscales por 10 días más cuando se trate de información cuyo contenido es difícil proporcionar o sea de difícil obtención.

#### 11 - Posibilidad de revisar el mismo ejercicio.

Siempre es posible que las autoridades fiscales vuelvan a revisar el mismo ejercicio cuando comprueban hechos diferentes.

Este caso se presenta, por ejemplo, cuando al practicarse una auditoría fiscal a un contribuyente mayor, se encuentran en sus registros ventas muy importantes efectuadas a un contribuyente de escasos recursos económicos el cual ya había sido objeto de una revisión de esta naturaleza y en la cual no se tuvo conocimiento de estas operaciones por carecer de papeles. Es el caso, por ejemplo, de un contribuyente de escasos recursos económicos que se le efectúa una revisión de

hora inhábil sin efectuar su validez, o sea, que si se inicia a las 5 de la tarde puede concluir después de las 6.

Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año las 24 horas del día. Esto se refiere, indudablemente, a las auditorías para detectar contrabandos.

En caso de que el horario de trabajo del contribuyente no sea posible que los auditores fiscales se sujeten al señalado deberán adaptarse al del contribuyente.

También se podrá continuar una diligencia iniciada en días y horas hábiles más allá de las 6 de la tarde cuando este hecho tenga por objeto el aseguramiento de la contabilidad o de los bienes del particular, siempre que exista la sospecha de su alteración y ocultamiento en caso de suspenderse la diligencia sin haberlo asegurado.

Esto se da en el caso del secuestro de documentación y se saca del negocio o bien, cuando habrá de permanecer en la empresa nombrándose depositario de alguna persona.

#### 10.- Plazos para presentar datos, informes o documentos.

Los plazos para proporcionar la información solicitada por los auditores fiscales son los siguientes:

la caja y sale bien librado de ella: pero si al enterarle practicando una auditoria fiscal a un proveedor suyo los auditores que le han vendido varios millones de pesos de mercancías a ese contribuyente de escasos recursos económicos, en este caso pueden los auditores de la Tesorería del Estado o Dirección de Finanzas regresar nuevamente con otra orden de auditoria para volver a revisar el mismo ejercicio.

#### 12.- Colocación de sellos.

Los auditores fiscales, cuando así lo consideren conveniente, pueden colocar sellos en cajones de los escritorios, archiveros, bodegas, etcétera.

No es costumbre, sin embargo, que coloquen estos sellos por sistema.

Estos sellos son tiras de papel que tiene impreso el nombre de la oficina del personal fiscal, y la firma de éstos así como una leyenda alusiva. Al colocarlos levantan un acta debiendo firmarla el contribuyente de estasos recursos económicos responsabilizándolo en caso de que los auditores los encontraren destruidos. De ser así, motiva una multa y otros posibles problemas mayores.

Durante el desarrollo de la auditoria, los inspectores fiscales, a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia

o bienes que no están registrados en la contabilidad, podrán indistintamente sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o inmuebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al contribuyente de escasos recursos económicos o a la persona con quien se entienda la diligencia previo inventario que al efecto formulen. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al contribuyente para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo en presencia de los auditores fiscales, quienes podrán sacar copias del mismo.

#### 13 - Entrega de la orden de auditoría.

La orden de auditoría o de visita se formula en original y una copia. El original es entregado al contribuyente de escasos recursos económicos quedándose los auditores con la copia.

Al recibir el original de la orden de visita, el contribuyente de escasos recursos económicos deberá firmar de recibido en la copia poniendo la fecha completa y la hora. La fecha completa incluye día, mes y año y es importante anotarla porque hasta ese día podrá el personal fiscal efectuar su revisión.

#### 14 - El secuestro de la documentación.

Los auditores fiscales podrán recoger toda la contabilidad -Libro de Ingresos y Egresos, la documentación

comprobatoria así como cualquier otro registro - para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, cuando se de alguno de los supuestos siguientes:

- El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.

- Existen dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentadas.

No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales por el periodo al que se refiere la visita.

Los datos contenidos en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales, o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales, colocados por los visitantes o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

- Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las 48 horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.

- Si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir a los visitantes el acceso a los lugares donde se realiza la visita, así como mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

Desde luego que al recogerse la contabilidad deberá levantarse un acta parcial.

Lo menos conveniente para un contribuyente de escasos recursos económicos es que le secuestren toda su contabilidad ya que permitirá que el personal fiscal pudiera cometer errores de interpretación o bien no proceder convenientemente a los intereses de aquel.

#### 15.- Los apuntes confidenciales.

Es obvio que los que buscan en primera instancia los auditores fiscales al llevar a cabo una auditoría a un contribuyente de escasos recursos económicos es lo siguiente:

- La lista de proveedores.

- Registro "confidenciales" de las ventas, de las compras o de la producción del negocio.

- Conductos para recibir la mercancía comprada y la embarcada a los clientes. Es el caso de las compañías transportistas.

- Estados de cuenta bancarios
- Informes a los bancos.
- Rollos de tiras sumadoras.
- Copias de notas de venta o de facturas
- El totalizador oculto en la máquina registradora.

Toda esta información resulta muy útil para los auditores fiscales ya que puede permitirles concluir su trabajo en breve lapso y con buenos resultados.

#### 16.- Empleos de medio de apremio.

Cuando el contribuyente de escasos recursos económicos se oponga u obstaculice el trabajo de los auditores fiscales éstos podrán indistintamente:

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- Imponer la multa que corresponda.
- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

17.- Obligaciones de los contribuyentes de escasos recursos económicos.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos están obligados en el caso de una auditoría fiscal a lo siguiente:

- Permitir a los auditores fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la revisión.

- Mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

- Los auditores fiscales podrán sacar copias de cualquier papel para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por aquéllos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita.

- Permitir la verificación de bienes y mercancías, o sea el recuento físico de los mismos.

18.- Revisiones de escritorio.

En ocasiones no se cumple la formalidad de que los auditores fiscales acudan al domicilio del contribuyente de escasos recursos económicos sino que éste es citado en las oficinas del Departamento de Auditoría Fiscal de la Tesorería o Dirección de Finanzas en un día y hora determinado requiriéndosele llevar una cierta documentación. A esto se le llama "revisión de escritorio". En realidad no llevan otro propósito este tipo de revisiones más que incrementar la cuota fija al contribuyente de escasos recursos económicos.

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN FISCAL APLICABLES A LOS  
CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS

Los procedimientos de revisión fiscal aplicables en el caso de los contribuyentes de escasos recursos económicos son los siguientes:

- La intervención de caja o de producción.
- Las cuentas bancarias
- Los registros "confidenciales".
- Los inventarios.
- Las compulsas.
- Las cuentas por cobrar.
- La documentación comprobatoria.

1.- La intervención de caja o de producción.

La intervención de la caja consistente en que el personal fiscal se para todo el día junto a la caja del negocio por un tiempo mínimo de tres días vigilando que todo el producto de la venta diaria se deposite en aquélla. Desde luego, toman nota del fondo para cambios que se entrega a la cajera al comienzo de cada día.

Supongamos que el resultado de la intervención es el siguiente:

Día 4 ingresaron a la caja	\$ 48,425
Día 5 ingresaron a la caja	57,183
Día 6 ingresaron a la caja	56,987
Suma	\$ 162,595

Se divide el resultado entre tres y se obtiene el ingreso diario promedio:

$$\frac{\$ 162,595}{3} = \$ 54,198 \text{ de ingreso diario permitido.}$$

El ingreso diario promedio se multiplica por el número de días del año:

$$365 \text{ días} \times \$ 54,198 = \$ 19,782,270 \text{ de ingresos en el año}$$

Este ingreso determinado se compara contra el que sirvió de base para la fijación de la cuota fija y de esta manera se determinan por ingresos omitidos, calculándose los impuestos de conformidad con las tarifas vigentes

La intervención de la caja es indudablemente un procedimiento injusto porque puede coincidir con la mejor temporada del negocio. Además, en ningún negocio existe un

tiempo que sea representativo para aplicar este procedimiento de auditoría. Por otro lado, la intervención en la caja se lleva a cabo en fecha posterior a aquella en que se recibe la orden de visita o auditoría y por lo mismo está fuera del tiempo que está fijado para la revisión ya que el Código Fiscal de la Federación señala que los auditores fiscales revisarán, además del último año inmediato anterior completo "las omisiones que pudieran corresponder al periodo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y el momento de iniciación de aplicación de la citadas facultades" de revisión fiscal, no señalando que las hubiera para revisar las operaciones de la empresa en fecha posterior a la iniciación de la auditoría

Igual cosa sucede con la intervención de la producción, aún cuando, en adición a lo anteriormente señalado, está el hecho de que suele no considerarse ni el inventario inicial ni el final de los productos terminados

Ambos procedimientos están viciados de origen

Ante la intervención de caja y de producción solo queda que el contribuyente cuide las ventas y el programa de producción por el tiempo que dure dicha intervención. No es tiempo de hacer ofertas, sino todo lo contrario. Y por lo que hace a la producción, no deberán establecerse premios de producción

2.- Las cuentas bancarias.

De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, lo siguiente:

- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones.

- Que son ingresos de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depósito en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registre en contabilidad".

El primer párrafo se refiere al hecho de que al sumar los depósitos en la cuenta bancaria del negocio y restados conceptos tales como préstamos bancarios o de particulares, ventas de activo fijo, traspasos de una cuenta bancaria a otra (cuando el contribuyente lleve dos o más cuentas bancarias del negocio) etcétera, o sea, una vez depurados los depósitos bancarios se presume que la cifra resultante es el

ingreso propio del negocio por concepto de ventas. Comparando esta cifra con la fijada para la determinación de la cuota fija se puede precisar el ingreso omitido y proceder al cobro de la diferencia de impuestos resultante.

Son numerosos los contribuyentes de escasos recursos económicos que depositan diariamente en el banco sus ingresos por conceptos de ventas sin fijarse a cuanto asciende el monto del ingreso que sirvió de base para el cálculo de la cuota fija bimestral. Normalmente el primero es muy superior al segundo.

El segundo punto se refiere al hecho de que si el contribuyente de escasos recursos económicos mezcla su cuenta personal de cheques con la de la empresa, entonces los auditores fiscales pueden considerar los depósitos en la cuenta personal del contribuyente como ingresos de negocio.

Lo recomendable en este caso es que si el negocio requiere de fondos, el contribuyente de escasos recursos económicos pida un cheque al portador de su cuenta personal, éste sea cobrado y el efectivo se deposite en la cuenta bancaria del negocio anotándose en la firma de depósito el origen del mismo para efectos de aclaraciones.

### 3.- Los registros confidenciales.

Es obvio que mientras mayor sea la información que conserve el contribuyente de escasos recursos económicos en el domicilio de su negocio más fácil será para los auditores fiscales determinar su situación fiscal. Por ello, lo primero hacia lo cual enfocan su atención es a localizar este tipo de información.

Es común por este motivo, que sean los empresarios sus propios verdugos.

### 4.- Los inventarios.

A partir del año en que los contribuyentes de escasos recursos económicos, tengan que presentar su declaración anual este procedimiento de revisión fiscal es válido.

Los inventarios constituyen otro recurso para determinar la situación fiscal de un contribuyente de escasos recursos económicos, ya que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, " las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos del último ejercicio que se revisa por los que deban pagar contribuciones"

Lo anterior debe interpretarse de la siguiente manera:

La diferencia entre las existencias reales en inventarios y lo declarado para efectos del impuesto sobre la renta se consideran mercancías vendidas.

Cabe, sin embargo, considerar que salga a la vista que si un contribuyente de escasos recursos económicos, tiene mercancías en su negocio con importe de varios millones de pesos no puede ser contribuyente de escaso recursos económicos. Resulta un contrasentido el hecho de que un contribuyente de escasos recursos económicos, declare \$ 15'300,000.00 como ingresos en el año para efectos de la fijación de la cuota fija y tenga \$ 28'000,000.00 de mercancías en su bodega.

La política general en materia de compras e inventarios deberá ser la siguiente para contribuyentes de escasos recursos económicos:

- Bajar al mínimo los inventarios.
- Que lo que se compre sea lo que se venda y lo que no sea posible realizarlo en un plazo prudente devolvérselo al proveedor o bien ponerlo en una oferta atractiva pero evitando dejar en el almacén mercancías que no tengan alta rotación de inventarios.

#### 5.- Las compulsas.

Las compulsas son el conducto por medio del cual el personal fiscal puede determinar las compras reales, las ventas reales o ambas cosas de un negocio. Para este efecto envía oficios a los proveedores, a los clientes a ambos para que éstos informen acerca de cuál ha sido el monto de las compras o bien de las ventas efectuadas por el contribuyente de escasos recursos económicos. Normalmente solo compulsan a los proveedores para conocer el total de compras efectuadas.

Tan sólo conociendo el volumen de compras en un año natural es posible saber si el contribuyente realmente es de escasos recursos económicos, o bien es mayor.

Desde el momento en que los contribuyentes de escasos recursos económicos, lleven el Libro de Ingresos y Egresos será fácil conocer su volumen de compras puesto que dentro de los segundos, los egresos, se encuentran los pagos a los proveedores. Además, al tener que comprobar los egresos, deberán conservar las facturas o notas de compras. Con estos elementos el fisco podrá:

- Saber quiénes son los proveedores del contribuyente de escasos recursos económicos, con nombres y dirección.

- Formular una relación de compras conteniendo los siguientes datos

Fecha de lo comprado.

Qué fue lo adquirido.

Importe de lo comprado.

Al obtener esta información de los proveedores de un contribuyente de escasos recursos económicos y comparada con los datos de compras registrados por éste, es fácil determinar el monto de las compras no registradas ni declaradas, y como quedó señalado, éstas se consideran vendidas y por lo mismo ingresos omitidos sobre los cuales se calculan los impuestos a cargo del contribuyente de escasos recursos económicos.

Cabe señalar que esta tarea se facilitara notablemente si el propio contribuyente de escasos recursos económicos, conserva en su domicilio todas las facturas o notas de sus compras y de sus ventas que amparen sus operaciones reales. En este caso no procederá el llevar a cabo compulsas puesto que la información la tiene en su poder el contribuyente de escasos recursos económicos, en su domicilio.

6 - Las cuentas por cobrar

Hay negocios, como las mueblerías, que de su total de

ventas una abrumadora mayoría de ellos son a crédito. De esta manera, si suponemos que los son en un 80%, sumando los cargos efectuados en las tarjetas vivas y en las saldadas por un periodo determinado, será posible determinar el 80% del ingreso del negocio y con ello, si hubiere alguna diferencia con el ingreso determinado como base para el cálculo de la cuota fija, se habrá de determinar la diferencia de impuestos a cargo del contribuyente.

7.- Sobre de Cobranza.

Cliente: Sr. Juan Pérez Martínez  
 Francisco soca No. 87  
 Col. Ferrocarrilera  
 San Luis Potosí, S.L.P.

Fecha	Concepto	Cargo	Pagos	Saldo
23-XII-88	Su compra	\$ 87,200		\$ 87,200
15- I -89	Su pago		\$ 10,000	\$ 77,200
15-II -89	Su pago		\$ 10,000	\$ 67,200

\$ 87,200 Este cargo indica una venta efectuada en 1989.

Además de esta información está la solicitud de crédito y la nota de remisión firmada por los clientes al recibir la mercancía que refuerza el origen real de las operaciones

8.- La documentación comprobatoria y la correspondencia.

Es obvio que desde el momento en que el contribuyente de escasos recursos económicos, tenga que conservar la documentación que ampara sus operaciones será posible conocer con qué proveedores efectúa sus compras, tal como ha sido señalado anteriormente, además de otro tipo de operaciones que pudieran llegar a determinarse como resultado de su examen. Además, a partir de 1989 en que presenten declaración anual, los conceptos de egresos no requisitados o que no lo estuvieren correctamente, habrán de ser rechazados.

Igual cosa sucede con el análisis de la correspondencia.

9 - La forma de comprar y embarcar

El Código Fiscal de la Federación señala que, salvo prueba en contrario, se consideran operaciones efectuadas por el contribuyente de escasos recursos económicos, cuando se de cualquiera de los siguientes casos:

- Si la mercancía que está en la bodega está a su nombre.

- Si la mercancía es entregada en su negocio aunque esté a nombre de un tercero, ya sea un familiar, amigo o bien se utilice un nombre falso. Esto lo pueden determinar los auditores fiscales a través de los talonarios de las compañías transportadoras, o sea, tratándose de entregar a domicilio, no en el caso de las "ocurre". De esto pueden

darse cuenta revisando la propia documentación en poder del contribuyente o bien al acudir en busca de información a las oficinas de las transportadoras.

- Cuando en la documentación de la transportadora se señala el nombre o domicilio de un tercero real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente de escasos recursos económicos, entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio. Esto se refiere a las "bodegas ocultas" donde se encuentra la mercancía que no está registrada ni declarada.

- Se refiere a cobros a los clientes o pagos a los proveedores efectuados por el contribuyente de escasos recursos económicos, o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

Igual cosa sucede cuando el contribuyente de escasos recursos económicos, embarca mercancía poniendo como remitente su nombre, domicilio y teléfono y no los registra ni declara, o bien efectúa embarques a nombre falso pero las transportadoras recogen la mercancía en el domicilio de quien los lleva a cabo.

DEFENSA FISCAL DEL CONTRIBUYENTE DE ESCASOS  
RECURSOS ECONÓMICOS

El contribuyente de escasos recursos económicos, cuenta con iguales recursos de defensa que uno mayor, únicamente que los trámites Fiscales Regional que le corresponda, lo es en la Tesorería o Dirección de Finanzas del Gobierno del Estado.

En algunos estados las Tesorerías o Direcciones de Finanzas otorgan un plazo de 15 días para que el contribuyente de escasos recursos económicos, se presente ante las autoridades fiscales a fin de poder celebrar un acuerdo entre ambas partes. De no acudir dentro de este plazo el acta queda en firme. Al suceder esto el contribuyente de escasos recursos económicos, tiene 45 días hábiles contados a partir del día de la fecha en que se cerró el acta de visita para presentar su escrito de inconformidad adjuntando las pruebas necesarias. Escrito y pruebas se presentan en la propia Tesorería o Dirección de Finanzas. Si la resolución es en contra del contribuyente de escasos recursos económicos, puede acudir al recurso de renovación ante la misma autoridad citada. Si el fallo es en su contra puede, en su caso, acudir al Tribunal Fiscal de la Federación en demanda de nulidad.

## 1.- Medios prácticos de defensa.

Dentro de los medios prácticos con que cuenta el contribuyente de escasos recursos económicos, para proteger sus intereses están los siguientes:

### A. Separación de Bienes.

En cuanto al régimen matrimonial, en términos generales es mejor la separación de bienes que la sociedad conyugal. Para este efecto, si una pareja está casada bajo el de sociedad conyugal puede seguir cualquiera de estos dos caminos para cambiarlo a separación de bienes:

- Acudir a un juez para tramitar el cambio de régimen, o bien.

- Que la pareja se divorcie por mutuo consentimiento y se vuelve a casar estipulando la separación de bienes.

### B. Dividir el negocio.

Si un contribuyente de escasos recursos económicos, está llegando al límite de ingresos para pasar a mayor, puede un hijo suyo o varios de ellos poner negocios iguales pero independientes. Es el caso de un contribuyente que siendo de escasos recursos económicos desea continuar siéndolo. En esta situación, si obtiene ingresos que lo hacen ser un contribuyente mayor puede un familiar suyo iniciar un negocio

igual dividiendo la clientela. El requisito fundamental en este caso es que sea independiente en todos sentidos.

## CONCLUSIONES

Los contribuyentes de escasos recursos económicos, siempre han desarrollado un papel importante en el crecimiento económico de nuestro país, es por esto, que estos contribuyentes van en aumento en consideración con el aumento de la población que se da en el país, alcanzando a tener un gran desarrollo y demanda dependiendo de la zona geográfica en que se encuentren.

No considero adecuado en denominarlos contribuyentes menores, ya que además de ocupar la mayoría de los contribuyentes existentes se puedan interpretar como personas menores de edad, de menor capacidad intelectual o menores en relación a un todo.

Dado el control fiscal existente en lo referente a estos contribuyentes, considero que da motivo a que estos incurran en sanciones, multas u otras infracciones, lo cual se lo atribuyo a la ignorancia o desconocimiento de dichas obligaciones tributarias que fijan nuestras leyes fiscales, trayendo como consecuencia la indebida recaudación por parte de las autoridades

Lo anterior se da por la falta de orientación fiscal en cuanto a las obligaciones fiscales de estos contribuyentes, trayendo como consecuencia, que muchos de estos contribuyentes

con buena fe no cumplan con sus obligaciones fiscales simplemente por falta de orientación.

Una de las principales actividades del Contador Público, es orientar y asesorar a sus clientes en cuanto a sus obligaciones fiscales; por lo que corresponde a las autoridades fiscales, deberán fomentar en el contribuyente la consciencia fiscal para que presenten sus declaraciones exactas y oportunas.

## BIBLIOGRAFIA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ed. Themis. México, D.F.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ed. Themis. México, D.F.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Ed. Themis. México, D.F.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Ed. Themis. México, D.F.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ed. Themis. México, D.F.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ed. Themis. México, D.F.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Ed. Themis. México, D.F.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Ed. Porrúa, S.A. México, D.F.

CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS.

Ed. Porrúa, S.A. México, D.F.

LEY DEL INFONAVIT.

Ed. Porrúa, S.A. México, D.F.

GUIA PRACTICA PARA LA DEFENSA DEL INTERES FISCAL DE LOS  
CONTRIBUYENTES MENORES.

Autor: C.F. Victor E. Molina Aznar.

Ed. Fiscales, ISEF, S.A.

FORMULARIO FISCAL Y JURISPRUDENCIA.

Autor: Francisco Sánchez Martínez.

Ed. Porrúa, S.A. México, D.F.

DIARIO OFICIAL DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1988.

DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.